



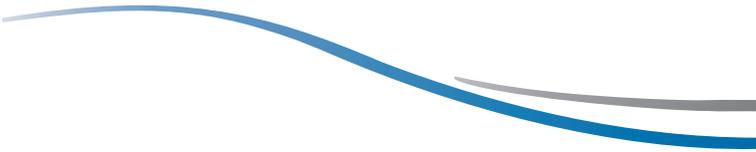
FCE
FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

INSTITUTO DE ESTUDIOS COOPERATIVOS

MANUAL TEÓRICO PRÁCTICO DE INTRODUCCIÓN AL COOPERATIVISMO



PROYECTO DE EXTENSIÓN
“LA OPCIÓN COOPERATIVA COMO GENERADORA DE
EMPLEO GENUINO”
INSTITUTO DE ESTUDIOS COOPERATIVOS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS - UNLP

ISBN: 978-950-34-0953-4

IMPRESIONES: HABER

DISEÑO Y DIFUSIÓN



UNIDAD DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL FCE | UNLP





UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

INSTITUTO DE ESTUDIOS COOPERATIVOS

MANUAL TEÓRICO PRÁCTICO DE INTRODUCCIÓN AL COOPERATIVISMO

Autores:

Alicia Ressel, Noelia Silva, Viviana Coppini y Magdalena Nieves

Manual teórico práctico de introducción al cooperativismo / Alicia B. Ressel ... [et.al.] ;
coordinado por Alicia B. Ressel. – 1a ed. - La Plata : Universidad Nacional de La Plata, 2013.

116 p. ; 17x24 cm

ISBN 978-950-34-0953-4

1. Cooperativismo. I. Ressel, Alicia B. II. Ressel, Alicia B. , coord.

CDD 334

Prólogo

El Instituto de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas fue pionero en la Argentina y la Facultad, es una de las pocas unidades académicas a nivel nacional, que mantiene vivo y activo este espacio de estudio, esto es posible por un grupo de docentes-investigadores y extensionistas que trabajan activamente en la difusión de la mística cooperativista, al cual pertenecen las autoras de este Manual.

En efecto la producción del Instituto de Estudios Cooperativos, ha recorrido desde hace casi 60 años las aulas de la FCE, a través de la carrera de Técnico en Cooperativas, de distintas organizaciones de la Provincia, del país y ha trascendido las fronteras, encontrando un eco impactante en países hermanos de Latinoamérica como Ecuador, Colombia y Uruguay entre otros. Esa producción no es solamente académica, la de extensión como transformadora de la realidad social de las organizaciones, es hoy destinataria de los esfuerzos de docentes de cooperativas como lo demuestra este texto, resultado del Proyecto de extensión “La opción cooperativa como generadora de empleo genuino”, acreditado por la UNLP y financiado por la Facultad de Ciencias Económicas

La Oficina Internacional del Trabajo (OIT) celebró la designación por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas del Año Internacional de las Cooperativas 2012, lo cual representa un reconocimiento del papel fundamental que las cooperativas desempeñan en el desarrollo socioeconómico de millones de personas alrededor del mundo, especialmente en tiempos de crisis.

En nuestro país las cooperativas constituyen un elemento clave en la prestación de los servicios públicos básicos como la electri-

cidad y el agua, representando la opción óptima para los sectores rurales, el consumo, la vivienda y el trabajo. Las demandas en educación cooperativa son crecientes por parte de las organizaciones civiles y, en los últimos tiempos, en programas que forman a las personas sin ocupación en un oficio o profesión, porque ofrecen la oportunidad de mancomunar esfuerzos para lograr un trabajo sustentable.

Por lo dicho, un Manual como el que se presenta, se constituye en un instrumento clave para docentes, graduados, alumnos y actores de las organizaciones cooperativas que también son participantes directos e indirectos en este emprendimiento.

La particularidad de esta obra es la forma simple y explícita en la que se introduce al lector en la problemática de este tipo de organizaciones. El contenido recoge lo esencial desde la perspectiva histórica del movimiento cooperativo, hasta su situación actual, la estructura en las cooperativas y la gestión de las mismas, con ejemplos y casos prácticos elocuentes. En cada capítulo, el lector puede recuperar lo más importante, resaltado de diferentes formas, dentro del mismo texto escrito o a través de los ejercicios de autoevaluación.

No hay duda que, este texto, además de la importancia y relevancia de esta puesta en común, de los conocimientos cooperativos, como elemento de estudio y aprendizaje, es una demostración de las autoras de la puesta en práctica de los valores cooperativos, como la ayuda mutua y la responsabilidad social, como integrantes de la comunidad universitaria al devolver a la sociedad lo que la sociedad ha hecho en pos de su formación.

Mg. Liliana Galán

Secretaria de Extensión FCE UNLP

Prólogo

Los primeros habitantes de la tierra ya se organizaban para conseguir un objetivo por medio de la cooperación: para subsistir, para la caza, para su defensa, cada uno tenía una tarea, y si bien para ese entonces carecían de la teoría lo llevaban a la práctica porque siempre se consigue más con la suma de voluntades.

Los Pioneros de Rochdale, considerados los iniciadores del Cooperativismo Moderno, en 1849 organizaron un Departamento de Educación y fueron ellos con gran sacrificio quienes aportaron el dinero para fundar una biblioteca.

Estamos en un mundo donde el cooperativismo ha crecido, y los que hemos tenido el privilegio de comprender su significado y particularidades, disfrutamos el día a día aplicando sus principios y valores.

Es importante brindar las herramientas para que todos los interesados en formar parte puedan hacerlo, sin quedar excluidos. Muchas veces conocer la vida cooperativa realmente se convierte en una gran oportunidad para el cambio.

Sabemos que las Cooperativas de Trabajo fueron la salida para muchos del flagelo de la desocupación.

¿Pero cómo cambiar si no tengo idea de la existencia de esa opción? ¿Cómo voy a seleccionar lo que nunca nadie me permitió descubrir?

Es un orgullo pertenecer al mundo cooperativo y ver todo lo que se puede conseguir con una figura de este tipo, por eso confiamos que la educación es el único camino para llegar, porque la educación despierta las ganas por pertenecer, de querer formar

parte de lo que me identifica, de lo que comparto, de lo que deseo para mí.

Este manual nos brinda información, tanto desde el punto teórico como el práctico, con definiciones, aspectos legales y de gestión que lograrán difundir, capacitar y crear conciencia.

Es importante que llegue correctamente, porque realmente confío que el cooperativismo es una forma de vida, que vale la pena transformar en una experiencia personal.

Ernesto Krause

Cooperativa Eléctrica de Monte Limitada
Presidente

Introducción

Este Manual nació a partir del proyecto de extensión “La opción cooperativa como generadora de empleo genuino” acreditado por la UNLP, financiado por la Facultad de Ciencias Económicas y llevado adelante por el Instituto de Estudios Cooperativos con la coparticipación de la municipalidad de San Miguel del Monte y la Cooperativa Eléctrica de Monte.

Incorpora los objetivos del proyecto haciéndolo extensivo a todos los tipos de cooperativas. En primer lugar, busca ser un instrumento para formar y capacitar a los grupos precooperativos que surjan en el ámbito comunal y crear conciencia en los futuros integrantes de las cooperativas, y en la comunidad en general, del tipo de organización que se trata y su importancia.

Asimismo pretende ser una herramienta de consulta sobre aspectos formales, legales y de gestión de los nuevos emprendimientos cooperativos, ya sea en su constitución como en etapas posteriores de su vida.

La importancia que se le atribuye a la educación cooperativa en las organizaciones deriva que en ellas, los asociados desempeñan funciones de deliberación, dirección y control interno de acuerdo con reglas de igualdad y proporcionalidad; y para ejercer adecuadamente sus derechos y deberes democráticos deben poseer las aptitudes y conocimientos necesarios que sólo la educación puede perfeccionar.

Esta publicación ha contado con la colaboración de los integrantes del Proyecto: Patricia Belleza, Daiana Kalazkuk y Adrián Potes, estos últimos dos, estudiantes de la carrera de Técnico en Cooperativas del Centro Regional de Monte, y Leonardo Fiorenza colaborador del Instituto de Estudios Cooperativos.

Índice

Introducción	3
PARTE I	11
Introducción al cooperativismo	13
Inicio del Cooperativismo Moderno.....	13
La identidad cooperativa.....	15
Las cooperativas en Argentina	21
Recepción de la naturaleza cooperativa en la República Argentina.....	23
Distintos tipos de cooperativas.....	25
El cooperativismo en cifras	30
Ejercicios de autoevaluación.....	33
PARTE II	37
La estructura en las cooperativas	39
La Asamblea	39
El Consejo de Administración.....	48
La Sindicatura	54
Fiscalización privada externa	57
Fiscalización pública	58
Derechos y deberes de los asociados.....	59
Ejercicios de autoevaluación.....	63
PARTE III	67
Características particulares de la Gestión Cooperativa ..	69
Estatuto y Reglamentos	72
Estatuto	73
Reglamentos.....	74
Contabilidad en las cooperativas	75

Aspectos Impositivos de las Cooperativas	78
Distribución de excedentes según artículo 42	83
Integración Cooperativa.....	86
Tipos de integración del sector cooperativo.....	88
Ejercicios de autoevaluación.....	93
ANEXOS.....	95
ANEXO I: Pasos para constituir una cooperativa.....	95
Anexo: Pasos para constituir una cooperativa.....	97
ANEXO II: Resoluciones de ejercicios de autoevaluación	105
ANEXO III: Links de interés.....	113
Bibliografía.....	115

PARTE I

Introducción al cooperativismo

Inicio del Cooperativismo Moderno

La Identidad cooperativa

- Definición
- Principios
- Valores

Las cooperativas en Argentina

Recepción de la naturaleza cooperativa en la República Argentina

Distintos tipos de cooperativas

El cooperativismo en cifras

Ejercicios de autoevaluación

Introducción al cooperativismo

El hombre, no vive aislado y por sí solo no puede sobrevivir. Ha encontrado en la cooperación una herramienta para hacer frente a sus problemas y necesidades que, de forma individual, no podría satisfacer plenamente.

Afirma Lasserre, que “las ideas de cooperación son hermosas y generosas, pero que solo pueden funcionar con hom-

La finalidad moral de las cooperativas es, "tratar de crear en las cooperativas, como en todas partes, relaciones de colaboración confiada entre los hombres".

Nuclea todos los elementos básicos de la moral: la autoayuda; el respeto por el hombre, la honestidad, la solidaridad, la justicia conmutativa y distributiva, la democracia, la responsabilidad y las exigencias de una buena gestión. (George Lasserre, El Hombre Cooperativo).

bres y mujeres mejores que el promedio. En el aspecto profundamente humano, la cooperación consiste en una superioridad que complica las cosas, pero cuyo valor es inestimable".¹

Inicio del Cooperativismo Moderno

El comienzo del cooperativismo moderno estuvo marcado por la experiencia de la cooperativa de consumo de los “Pioneros de Rochdale”, nacida en Inglaterra en 1844. A medida que la mecanización de la Revolución Industrial avanzaba,

¹. Lasserre, “El hombre cooperativo”.

forzó a la pobreza a más y más trabajadores con habilidades. Así, 28 trabajadores de la industria textil, sometidos a difíciles condiciones de vida y a la explotación inhumana en sus trabajos, decidieron organizar con sus propios medios, un almacén cooperativo que abaratara sus consumos esenciales. Les llevó 4 meses reunir un total de 28 libras de capital y abrieron su propia tienda con una muy pobre selección de mantequilla, azúcar, harina y algunas velas. En los 3 meses posteriores, expandieron su surtido, incluyendo té y tabaco y rápidamente fueron reconocidos por su gran calidad.

Esta primera manifestación cooperativa ha marcado el desarrollo del cooperativismo, sus principios idealistas y las normas de funcionamiento que siguen vigentes hoy, más allá de algunas revisiones.



Sociedad Equitativa de los Pioneros de Rochdale (1844)

La identidad cooperativa²

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI), organismo que representa a las cooperativas en todo el mundo, durante el Congreso de 1995 en Manchester, aprobó la Declaración de Identidad Cooperativa. La misma incluye:

1. Definición de una cooperativa,
2. Los valores cooperativos básicos, que constituyen el fundamento sobre el que se basan las cooperativas y,
3. Los principios cooperativos, que se describen como las pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores.

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI) es la máxima organización mundial del sector cooperativo, que representa a las cooperativas de todo el mundo. Fue fundada en Londres en 1895. En la actualidad tiene su sede central en la ciudad de Ginebra, y cuenta además para su mejor funcionamiento, con 4 regiones (África, América, Asia Pacífico y Europa).

Esta Declaración tiene como propósito esclarecer en que se diferencian las cooperativas de otras organizaciones socioeconómicas, y fortalecer la identidad cooperativa de la economía global

Definición

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI) define a la cooperativa como *“una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para satisfacer sus necesidades y*

² Los Principios Cooperativos para el Siglo XXI. Alianza Cooperativa Internacional. 1995

aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente gestionada”.

Al analizar esta definición se debe destacar en primer lugar que la cooperativa es una asociación de personas. A diferencia de las sociedades de capital, los asociados, son quienes de manera igualitaria, votan, deciden y controlan la cooperativa, independientemente de las cuotas sociales que se hayan suscripto.

El hecho de que sea una asociación “autónoma”, significa que la idea de asociarse debe nacer entre los miembros del grupo y no entre personas ajenas al mismo. Debe existir en la decisión de asociarse conciencia, compromiso y libertad. La autonomía no sólo debe estar presente en el momento de decidir la constitución, sino también debe perdurar durante el desarrollo de la gestión de la organización. La cooperativa, a través de los asociados reunidos en asamblea, siempre tendrá el poder de decidir su funcionamiento y su futuro, independientemente de los acuerdos que firme y de los compromisos que contraiga con otras entidades y/o personas.

La unión es voluntaria, lo que significa que nadie puede ser obligado a asociarse ni a permanecer asociado a una cooperativa contra su voluntad.

El objetivo por el cual las personas constituyen una cooperativa es la satisfacción, en las mejores condiciones de calidad y precio, de necesidades y aspiraciones comunes a todos los asociados, sin buscar una ganancia o lucro. Estas necesida-

des pueden ser de tipo económicas, sociales o culturales.

Las cooperativas son empresas ya que requieren, para llevar a cabo sus actividades, de la combinación de los factores productivos: capital, trabajo, insumos, tecnologías, etc. Al igual que otras organizaciones no cooperativas, llevan sus productos al mercado y compiten en un marco de igualdad, para lo cual deben manejar similares parámetros de eficiencia, eficacia y competitividad que el resto de las empresas con las que interactúan en el mercado.

A diferencia del resto de las empresas, las cooperativas, además de servir a sus asociados no deben olvidar su finalidad de servicio y su naturaleza social.

Todos los asociados son dueños de la cooperativa sin ningún tipo de diferenciación, por ello la propiedad es colectiva.

La gestión democrática implica que todas las decisiones que sean tomadas, por cualquiera de los órganos sociales, respeten el principio de “un asociado, un voto”.

Los Principios Cooperativos

Están inspirados en los claros y sencillos principios que surgen de los estatutos de la Sociedad de Los Pioneros de Rochdale.

Son el marco dentro de cuyos límites pueden actuar las cooperativas y guiar su futuro. Sirven como pautas para juzgar comportamientos y tomar decisiones.

No son independientes unos de otros, cuando uno se ignora los otros se debilitan.

Estos principios fueron formulados por la ACI por primera vez en el año 1937, teniendo como base los principios de los Pioneros de Rochdale, que si bien los pensaron para su cooperativa, fueron tomados de ejemplo. En el año 1966, en el Congreso celebrado en Viena, se consideró necesario adecuar los principios a las necesidades de un mundo cambiante.

En el año 1995, surge nuevamente esta necesidad y los mismos son reformulados en el Congreso de Manchester, en conmemoración de los cien años de la creación de la ACI.

Desde entonces, los principios cooperativos vigentes son siete, siendo los que a continuación mencionamos:

1. Adhesión voluntaria y abierta: Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de asociarse, sin discriminaciones raciales, políticas, religiosas, sociales o de género.

Principios Cooperativos

- 1.- Adhesión voluntaria y abierta;
- 2.- Control democrático por parte de los asociados;
- 3.- Participación económica de los asociados;
- 4.- Autonomía e independencia;
- 5.- Educación, capacitación e información;
- 6.- Cooperación entre cooperativas;
- 7.- Interés por la comunidad.

2. Control democrático por parte de los asociados: Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por los asociados quienes participan activamente en la fijación de políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los asociados. En las cooperativas de base los asociados tienen igual derecho de voto (un asociado, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

3. Participación económica de los asociados: Los asociados contribuyen equitativamente a la formación del capital y lo gestionan democráticamente. Al menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Usualmente los asociados reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición para asociarse. Asignan los excedentes a todos o algunos de los siguientes fines: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; la distribución a los asociados en proporción con sus operaciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo aprueben los asociados.

4. Autonomía e independencia: Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus asociados. Si intervienen en acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o captan capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control democrático por parte de sus asociados y mantengan la autonomía de la cooperativa.

5. Educación, capacitación e información: Las cooperativas brindan educación y capacitación a sus asociados, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios de la cooperación.

6. Cooperación entre cooperativas: Las cooperativas sirven a sus asociados más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

7. Preocupación por la comunidad: A la vez que atienden las necesidades de sus asociados, las cooperativas trabajan en pro del desarrollo sostenible de sus comunidades por medio de políticas aceptadas por ellos.

Valores Cooperativos

“Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.”

Los valores son las ideas que rigen el comportamiento y acciones en las cooperativas. Apuntan a dos dimensiones: por un lado, la dimensión social de la organización, basada

en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Por el otro, la dimensión empresarial, basada en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Lo importante es que estos valores se pongan en práctica diariamente y no queden solamente en una expresión de deseos.

Las cooperativas en Argentina

La idea del cooperativismo en Argentina se inició en la segunda parte del siglo XIX. Se conoció gracias a la acción de inmigrantes europeos que se trasladaron a estas tierras.

Se desarrollaron en los albores del cooperativismo algunas experiencias fallidas; entre ellas, la de la Cooperativa de Consumo que se instaló en la ciudad de Buenos Aires en el año 1885 y que tuvo una corta vida. Esto se debió, entre otros factores, a que se carecía de conocimientos sobre los caracteres y principios de las entidades cooperativas sumado a que no existía por aquellos tiempos una legislación apropiada que permitiera diferenciar a las cooperativas de otras entidades. Recién en el año 1926 se promulgó la primera Ley de Cooperativas (Ley N° 11.388), la cual fue sustituida en 1973 por el Decreto-Ley N° 20.337/73, actualmente en vigencia.

Cabe destacar que el cooperativismo en nuestro país evolucionó en forma dispar en el ámbito urbano y rural.

La primera experiencia exitosa en el medio rural fue el “Progreso Agrícola de Pigüé” en el año 1898 que surgió para proveer a los pequeños y medianos productores agrícolas asociados de un seguro de granizo y con el transcurso del tiempo fue ampliando su oferta de coberturas.

En el medio urbano, el desarrollo fue mucho más lento. Primero aparecieron las cooperativas de Consumo y, más tarde, se organizaron las de Provisión de Servicios, tales como Electricidad, Crédito, Seguro y Vivienda. Así, en el año 1905 nació la reconocida cooperativa “El Hogar Obrero”, siendo ésta una de las cooperativas referentes del país, naciendo con el propósito de contribuir a la solución del problema de la vivienda obrera; y, con el transcurso del tiempo, desarrolló también secciones de crédito, consumo, y una importante actividad educativa y cultural.

Por otra parte, en 1928 en la localidad de Pergamino se fundó, por la iniciativa de doce obreros, la primera cooperativa de trabajo llamada “La Edilicia”, dedicada a la construcción. Esta cooperativa, en el año 1950 ya asociaba a más de 170 trabajadores de todos los gremios de la construcción y era propietaria de una fábrica de ladrillos y de mosaicos, dedicándose a la realización de obras públicas y privadas de gran magnitud.

En el último relevamiento realizado al 30 de junio del 2008 por la Autoridad de Aplicación, existían en Argentina 12760 cooperativas, siendo 5256 de trabajo. Aproximadamente 13 millones de argentinos están asociados a diversos tipos de

cooperativas (Servicios Públicos, Trabajo, Consumo, Agropecuarias, etc.).

Recepción de la naturaleza cooperativa en la República Argentina

La ley 20.337/73 fue promulgada del año 1973. Incorpora en sus distintos artículos, todos los principios del movimiento cooperativo vigentes en ese momento: los formulados por el Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional realizado en Viena de 1966. No obstante, de la lectura de la ley surgen rasgos esenciales de los principios de 1995.

Es una ley general para todo tipo de cooperativas, y regula su funcionamiento. En su artículo 2 establece: “Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios”, y enumera las características fundamentales:

- Tienen capital variable y duración limitada.
- No poseen límite estatutario al número de asociados ni al capital.
- Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de cuotas.
- No otorgan ventajas ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros.

Ley 20.337/73

Es una ley general para todo tipo de cooperativas. En su artículo 2 establece que: "Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios".

- Pueden establecer un interés limitado para retribuir al capital, si el estatuto lo autoriza.
- Tiene un número mínimo de diez asociados, salvo excepciones admitidas por la autoridad de aplicación.
- Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales.
- No tienen por fin la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza.
- Fomentan la educación cooperativa y prevén la integración cooperativa.
- Prestan servicios a sus asociados y no asociados.
- La responsabilidad de los asociados está limitada al monto de las cuotas sociales suscriptas.
- Son irrepartibles las reservas sociales.
- En caso de liquidación, el sobrante patrimonial debe tener un destino desinteresado.

Las cooperativas desarrollan actividades en todos los ámbitos de la economía. Pueden orientarse a satisfacer las más diversas necesidades de sus asociados. En principio toda actividad lícita puede ser desarrollada mediante la forma cooperativa.

La ley no prevé ninguna diferenciación por tipo de cooperativa, la única distinción que hace es entre cooperativas de primer grado o de base y cooperativas de grado superior (formadas por otras cooperativas).

Distintos tipos de cooperativas

Los modelos de cooperativas que se han desarrollado en nuestro país son:

1. Cooperativas Agropecuarias: Asocian a los pequeños y medianos productores agropecuarios y procuran satisfacer sus necesidades económicas y sociales mediante la realización de diversas actividades. Se destacan principalmente en la colocación de los productos obtenidos por cada asociado en sus explotaciones y la provisión de elementos necesarios para el progreso de toda empresa del agro.

Entre las funciones que realizan se encuentran: abastecimiento de artículos de uso y consumo y materiales de trabajo para el desarrollo de la actividad agropecuaria, colocación de los productos de sus asociados en el mercado, transformación de materias primas de sus socios, transporte de productos, provisión de créditos, uso común de maquinarias, asesoramiento legal e impositivo, defensa de los intereses de sus miembros y su representación ante los poderes públicos.

Las ventajas que logran este tipo de cooperativas son: utilización más eficiente de la tierra y su conservación, mayor volumen de negocios, mejoramiento de la calidad de los productos, utilización eficiente del capital y rebaja de los costos de producción, ampliación de los mercados para comercializar, obtención de servicios que el productor individualmente no está en condiciones de tener, aumento y regularización de los ingresos de los productores, mejor desempeño de los productores que tienen menores recursos.

Pueden distinguirse dentro de este tipo las cooperativas: algodoneras, tamberas, tabacaleras, hortícolas, yerbateras, ganaderas, etc.

2. Cooperativas de Trabajo: Una cooperativa de trabajo es una asociación de personas que se reúnen para trabajar en forma conjunta, con el fin de mejorar su situación social y económica, dejando de ser asalariadas para transformarse en dueñas de su propio destino.

El servicio que prestan estas cooperativas consiste en brindar ocupación al asociado. No se puede ser asociado a la cooperativa si no se trabaja en la misma. Tampoco puede trabajarse en la cooperativa sin ser asociado (salvo excepciones). Solo pueden asociarse personas físicas, ya que se requiere para ello, que presten su fuerza de trabajo.

Entre las ventajas que ofrecen podemos destacar: permiten obtener una fuente laboral permanente; mayor valorización de su trabajo; contribuyen a la dignificación del hombre; desarrollan aptitudes de los trabajadores asociados, etc.

3. Cooperativas de Servicios Públicos: Son organizadas para cumplir una función sustitutiva del Estado. Surgieron de la unión vecinal para contrarrestar los graves excesos que las empresas de lucro cometían contra los usuarios de los servicios y para brindar el servicio en aquellas zonas en las cuales ni el Estado, ni las grandes empresas del sector privado llegaban. Se destacan las eléctricas, telefónicas, de agua potable, de servicios sanitarios, gas, Internet, de pavimentación, de transporte, etc.

Por lo general abarcan más de una actividad, son multifuncionales.

Algunas de sus ventajas son: benefician y defienden a los consumidores asociados suministrando diversos servicios a numerosas personas, que de otra manera se verían desprovistos de los mismos; benefician a la comunidad en general ya que posibilitan el progreso de la región; generan empleo; brindan servicios de buena calidad.

4. Cooperativas de Vivienda: Surgen para solucionar el problema habitacional de sus asociados, ya sea mediante la autoconstrucción de viviendas o contratando a empresas constructoras. Las viviendas pueden ser entregadas en propiedad, alquiler o uso. Permiten: facilitar la solución al derecho de poseer una vivienda digna, reducir los costos de construcción, mejorar la calidad de las viviendas, evitar los abusos de las empresas constructoras, incluir a los sectores de escasos recursos, promover el desarrollo de viviendas dignas, socialmente aceptables y a precios razonables.

Entre las actividades que pueden desarrollar se encuentran: adquisición o construcción de viviendas; adquisición de terrenos para sí o para sus asociados con destino a vivienda propia; ejecutar las obras necesarias para la mejora, ampliación y conservación de las viviendas; solicitar créditos; comprar materiales en conjunto y elementos de la construcción; gestionar la realización de obras viales para el lugar; proporcionar asesoramiento técnico y asistencia jurídica. Las cooperativas de vivienda no pueden realizar operaciones de ahorro y préstamo ya sea para vivienda u otros fines. Ese el objeto de las cooperativas de crédito.

5. Cooperativas de Consumo: Tienen como objetivo satisfacer las necesidades de los asociados en su carácter de consumidores. Estos se asocian para conseguir mejores precios, calidad, medida de los bienes. Distribuyen entre los asociados artículos de consumo o uso personal y familiar, como pueden ser: comestibles, indumentaria, farmacia, muebles, electrodomésticos, etc.

Entre sus ventajas se destacan las siguientes: eliminan a los intermediarios, buscan la mayor satisfacción de las necesidades de sus asociados, actúan sobre el precio de los productos, favorecen el ahorro individual y colectivo, defienden los intereses de los asociados -consumidores, tienen posibilidades ilimitadas de desarrollo.

6. Cooperativas de Ahorro y Crédito: Su finalidad principal es la de otorgar a sus asociados préstamos para fines relativos a sus necesidades como consumidores, por ejemplo para la adquisición de bienes de consumo, para la recreación, para la adquisición de viviendas, para la atención de necesidades de la salud, entre otros; o bien, para fines relacionados con el desenvolvimiento de la actividad económica de sus asociados, por ejemplo: para la adquisición de máquinas, equipos, herramientas, materias primas, etc. Proporcionan

Tipos de Cooperativas

1. Cooperativas Agropecuarias
2. Cooperativas de Trabajo
3. Cooperativas de Servicios Públicos
4. Cooperativas de Vivienda
5. Cooperativas de Consumo
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito
7. Cooperativas de Seguro
8. Cooperativas de Provisión

nan préstamos en condiciones favorables a sus asociados, fomentando el ahorro para mejorar su productividad y elevar su nivel de vida, remplazando la falta de créditos adecuados y evitando abusos usurarios.

Dentro de este tipo se pueden distinguir: las cooperativas de crédito, las cajas de crédito y los bancos cooperativos.

7. Cooperativas de Seguro: Surgieron para responder a la necesidad humana de cobertura técnica del riesgo potencial en que se desenvuelven todos los actos de la vida. Sus servicios están destinados a proteger a sus asociados de riesgos personales o patrimoniales, por ejemplo: vida, enfermedad, invalidez, accidentes, daños a terceros, incendio, granizo, mortandad del ganado, etc. También pueden cubrir riesgos individuales o colectivos, y los inherentes a las actividades que desarrollen diversos tipos de cooperativas: incendio, mercaderías en tránsito, accidentes de trabajo, etc.

Están sujetas a un régimen especial establecido por la “ley de entidades de seguro y su control”, además de las normas legales de las cooperativas.

8. Cooperativas de Provisión: distribuyen entre sus asociados los elementos indispensables para el desarrollo de su actividad. Agrupan a los asociados de acuerdo con su profesión u oficio, por ejemplo: artesanos, profesionales, comerciantes, industriales, etc.

Dentro de las actividades que pueden desarrollar se encuentran: adquirir o producir para distribuir entre sus asociados todos los artículos o materiales necesarios para llevar a cabo la actividad; construir, arrendar o adquirir oficinas, galpones y

locales, para uso de la cooperativa; asesoramiento técnico y jurídico para sus asociados en cuestiones relacionadas con su actividad, gestionar para sus asociados los créditos que sean necesarios, como así también los seguros que contratará a terceros.

El cooperativismo en cifras

Las cooperativas se encuentran presente en todo el territorio argentino y desarrollan diferentes tipos de actividades económicas, tal como lo muestran los cuadros que se detallan a continuación.

Distribución de cooperativas por provincia



Fuente: Elaboración propia en base al reempadronamiento del INAES, año 2008.

De las 12.760 cooperativas que declaran actividad, la distribución en el territorio argentino es desigual. Sobre las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenemos un promedio nacional de 530 cooperativas, que es próximo al número que sostiene la provincia de Misiones. La amplia mayoría de las provincias mantiene un número bastante distanciado de la media, encontrándose en su extremo de menor desarrollo las provincias de La Pampa, Tierra del Fuego y San Luis.

Superior al promedio y con una significación del 26,38 % está la provincia de Buenos Aires. Por su parte la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aglutina al 14,49 %, le siguen Córdoba (8,40 %), Santa Fé (6,9 %) y Tucumán (6,2 %).

En lo referente a la distribución de las modalidades cooperativas por actividad económica en Argentina, se puede decir que éstas tienen un comportamiento diferenciado, representando las cooperativas de trabajo el 59,7 % del total de las cooperativas con actividad económica declarada. Del resto de las modalidades, siguen en importancia las de Servicios Públicos con el 14,5 %, Agropecuarias con el 10,4 % y vivienda 6,3 %.

Tipos de cooperativas por actividad económica

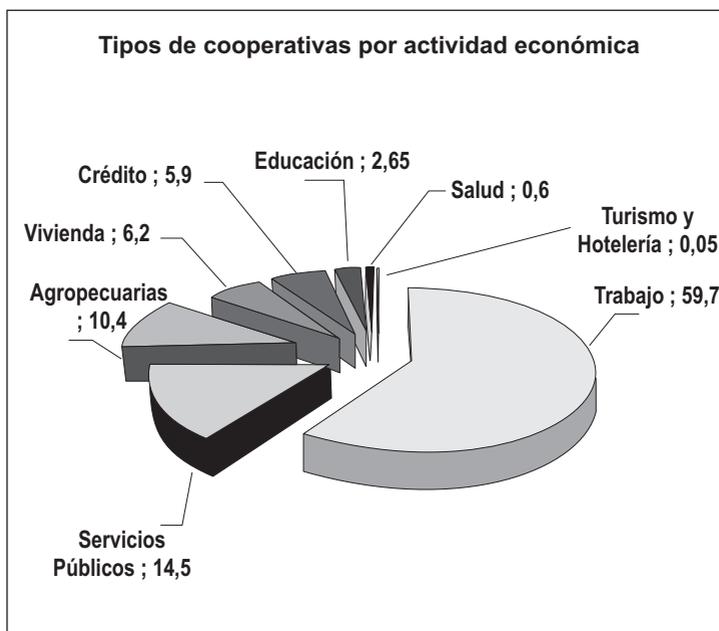
Tipos de cooperativas	%
Trabajo	59,7
Servicios Públicos	14,5
Agropecuarias	10,4

continua

Tipos de cooperativas por actividad económica

continuación

Tipos de cooperativas	%
Vivienda	6,2
Crédito	5,9
Educación	2,65
Salud	0,6
Turismo y Hotelería	0,05



Fuente: Elaboración propia en base al reempadronamiento del INAES, año 2008.

Ejercicios de autoevaluación

A) Identifique en cada caso, cuál o cuáles son los principios cooperativos de los que se está hablando y si los mismos son cumplidos o no.

- ✓ Un miembro del Consejo de Administración de una cooperativa propone en una sesión del consejo, que todos los asociados concurren a una charla gratuita brindada por cooperativistas. Dicha propuesta fue denegada por el Presidente de la cooperativa.

.....

- ✓ Una cooperativa de trabajo de un pequeño pueblo, realiza las gestiones necesarias con el municipio para abrir un centro de bachiller de adultos con el fin de disminuir el nivel de analfabetización de sus asociados, como así también el de la comunidad en general.

.....

- ✓ Un grupo de once cooperativas porcinas deciden unirse con el fin de constituir un banco genético de porcinos machos de máxima calidad. Como así también para abrir un centro de investigación en genética porcina.

.....

- ✓ Una cooperativa eléctrica, realiza donaciones de libros y charlas acerca de cooperativismo y concientización del uso de la energía eléctrica en las escuelas locales

.....

B) Identidad Cooperativa: definición, valores y principios

1. *Ordene secuencialmente los siguientes principios según la declaración de la A.C.I.*
 - a. Asociación voluntaria y abierta.
 - b. Preocupación por la comunidad.
 - c. Control democrático por los socios.
 - d. Educación, capacitación e información.
 - e. Participación económica de los socios.

2. *¿Cuál de estos no es un principio cooperativo?*
 - a. Autonomía e independencia.
 - b. Educación, capacitación e información.
 - c. Neutralidad política y religiosa.
 - d. Control democrático por los socios.
 - e. Asociación voluntaria y abierta.

3. *¿Cómo define a una cooperativa la Alianza Cooperativa Internacional?*
 - a. Comercial.
 - b. Sin fines de lucro.
 - c. De capital mixto.
 - d. De propiedad conjunta.
 - e. Con fines de lucro.

4. *¿Qué necesidades satisfacen las cooperativas a sus asociados?*
 - a. Socioculturales.
 - b. Económicos.
 - c. Sociales.
 - d. Culturales.
 - e. Económicas, sociales y culturales.

5. *¿A qué se hace referencia en el principio de Preocupación por la Comunidad?*
- El bienestar de los socios.
 - La integración entre las cooperativas.
 - La colaboración entre las federaciones y confederaciones.
 - El desarrollo sostenible de sus comunidades.
 - La educación de la comunidad.
6. *¿Por qué deben las cooperativas respetar los principios aprobados en el congreso de 1995?*
- Por pertenecer al movimiento cooperativo.
 - Por estar obligados por la A.C.I.
 - Porque les conviene económicamente.
 - Porque es la forma de diferenciarse de las empresas comerciales.
 - Para conservar su identidad cooperativa.

C) En los siguientes párrafos se describen distintas situaciones. Explique si en ellas se están cumpliendo, o no, los principios y valores cooperativos. En caso de que la respuesta sea negativa, mencione cuáles son esos principios y valores que no se están cumpliendo.

- ✓ Se ha decidido, que a los fundadores de la Cooperativa “La Mágica”, se les concederá voto doble en las asambleas, en reconocimiento a su iniciativa y trayectoria
- ✓ La cooperativa “Poca Plata” ha solicitado un préstamo al banco “La Banca”. El mismo le ha sido otorgado. El banco

ha puesto como cláusula participar con voz y voto en las asambleas, para asegurarse que las decisiones que la Cooperativa tome no afecten la devolución del préstamo.

- ✓ Una cooperativa de trabajo, ha rechazado un pedido de ingreso, para un puesto que estaba vacante, fundando esta resolución en que el solicitante, si bien poseía las cualidades necesarias para el trabajo, era extranjero y en la cooperativa se privilegia dar trabajo a los ciudadanos argentinos.
- ✓ La cooperativa de electricidad, ha sido alertada sobre los peligros para la salud de los habitantes de un barrio, que puede acarrear la instalación de un transformador eléctrico. A pesar de ello, la cooperativa ha decidido su instalación, ya que de esta manera, permitirá mejorar el servicio que brinda a toda la comunidad.

PARTE II

La estructura de las cooperativas

La Asamblea

El Consejo de Administración

La Sindicatura

Fiscalización privada externa

Fiscalización pública

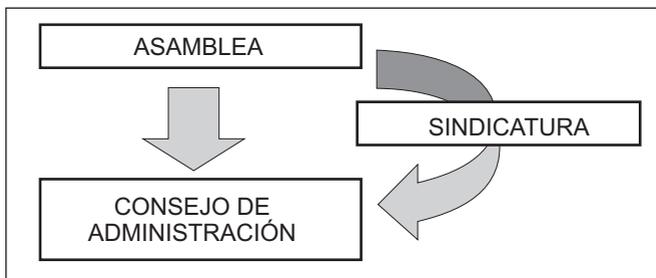
Los Asociados

Derechos y deberes de los asociados

Ejercicios de autoevaluación

La estructura en las cooperativas

Las cooperativas cuentan con tres órganos sociales imprescindibles:



La Asamblea

Es el órgano soberano, máximo al que se le atribuye el gobierno de la cooperativa.

A través de la asamblea expresan su voluntad los asociados, quienes participan en igualdad de condiciones mediante un voto cada uno, independientemente de sus cuotas sociales aportadas.

En ella se deciden los temas más trascendentales y se elige a los miembros del Consejo de Administración y de la Sindicatura.

La asamblea no es un órgano permanente; sólo funciona cuando es convocado y no posee el poder de autoconvocarse, según lo marca la Ley.

Sus decisiones se adoptan por mayoría y sus facultades son indelegables.

Es un órgano necesario, no pudiendo, la cooperativa, prescindir de él.

Clases

La primer **Asamblea Constitutiva**, la cual da nacimiento a la cooperativa, tal como su nombre lo indica, y debe pronunciarse sobre:

- 1º. Informe de los iniciadores;
- 2º. Proyecto de estatuto;
- 3º. Suscripción e integración de cuotas sociales;
- 4º. Designación de consejeros y síndico;

Todo ello debe constar en un solo cuerpo de acta, en el que se consignará igualmente nombre y apellido, domicilio, estado civil y número de documento de identidad de los fundadores.

Además de la Asamblea Constitutiva, existen dos tipos de asambleas:

- 1) **Asamblea Ordinaria:** Se realiza obligatoriamente una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes de cerrado el ejercicio económico. En ella se evalúa la gestión del Consejo de Administración mediante la consideración del balance, la memoria, el estado de resultados

y los informes del síndico y el auditor externo, y se eligen los consejeros y los síndicos si coincide con el término de su mandato. Además de estos asuntos, la asamblea ordinaria, puede considerar y resolver cualquier otro tema que se haya incluido en el orden del día (asuntos a tratar en la asamblea).

- 2) Asamblea Extraordinaria:** Se convoca en cualquier momento del año para tratar temas indicados por la ley, el estatuto, o aquellos que revistan de tal importancia como para ponerse a consideración de todos los asociados en asamblea. Puede resolver sobre cualquier asunto incluido en el orden del día.

Cuando el número de asociados supere los cinco mil, la asamblea se realizará con delegados, los que son elegidos en asambleas electorales de distrito bajo las condiciones que determine el estatuto o reglamentos.

Las **asambleas de distrito** se realizan sólo con la finalidad de elegir delegados. El cargo continúa vigente hasta la siguiente asamblea ordinaria, salvo que el estatuto lo limite a menor tiempo.

Competencia

La competencia delimita el poder de obrar de la asamblea. Debe estar expresamente establecida por la Ley y el estatuto, dado que las facultades que no estén expresamente establecidas, allí, se consideran implícitas del Consejo de Administración. Pero cuando una atribución le es conferida a ella

por Ley o estatuto, su competencia es exclusiva y excluyente para los otros órganos sociales.

Es de competencia exclusiva de la asamblea, siempre que el asunto figure en el orden del día, considerar y resolver sobre:

1. Memoria, Balance, Estado de Resultados y demás cuadros anexos.
2. Informes del Síndico y del Auditor.
3. Distribución de excedentes.
4. Fusión o incorporación.
5. Disolución.
6. Modificación del estatuto, y dentro de él, el cambio del objeto social.
7. Participación de otras empresas.
8. Asociación con personas de otro carácter jurídico.
9. Resolver apelaciones de exclusión de asociados.
10. Designación de consejeros y síndicos y sus responsabilidades.
11. Renuncia de consejeros cuando afecte el normal desempeño del consejo de administración.
12. Integración federativa en cooperativas de grado superior.
13. Medidas relativas a la gestión de la cooperativa que el Consejo de Administración y/o el Síndico quieran someter a asamblea.
14. Otros asuntos que le sean reservados exclusivamente en el estatuto.

Convocatoria

Convocan a la Asamblea Ordinaria:

- El Consejo de Administración dentro del plazo fijado por la ley. Esto es con 15 días de anticipación, para realizarse dentro de los cuatro meses de finalizado el ejercicio económico.
- El Síndico, si el Consejo de Administración no lo hubiera hecho dentro del plazo legal.

Convocan a la Asamblea Extraordinaria:

- El Consejo de Administración por propia iniciativa o por petición de los asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total, salvo que el estatuto permita un porcentaje menor.
- El Síndico debiendo pedir previamente al Consejo de Administración que convoque; sólo si el Consejo no lo hiciera, puede efectuar él la convocatoria.
- La Autoridad de Aplicación o el Órgano Local Competente en los siguientes casos:
 - A pedido de al menos el 10% de los asociados, si el Consejo de Administración no hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto para el caso.
 - De oficio cuando se comprobaran irregularidades.

La convocatoria, en todos los casos, debe mencionar el carácter de la asamblea, la fecha, hora y lugar de reunión y orden del día.

Debe ser convocada por lo menos con quince días de anticipación. En el mismo plazo se comunicará a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente.

Orden del día

Es el detalle de los asuntos a tratarse en la asamblea, delimitando su competencia; por cuanto la asamblea se considera nula cuando se tomen resoluciones sobre temas que no estaban incluidos en el orden del día.

Todos los asociados deben conocerlo con anticipación. Esto les permite prepararse para opinar, deliberar y decidir.

El orden del día debe ser claro, preciso y completo brindando la información suficiente y concreta de los temas a tratar.

El primer punto que debe contener el orden del día, es la elección de los asociados que firmarán el acta de la asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria. Sus firmas serán puestas en representación de todos los asociados como aprobación de que lo expuesto en el acta es el fiel reflejo de lo acontecido en la asamblea.

Quórum

Se entiende por quórum al número mínimo de asociados que deben encontrarse presentes para que la asamblea pueda realizarse.

Para que la asamblea empiece a sesionar deberán estar presentes la mitad más uno de los asociados a la hora en que fue

convocada. Pasada una hora de la fijada para la convocatoria, se podrá sesionar cualquiera sea el número de asociados presentes.

Mayorías

En general los temas tratados por la asamblea y sometidos a votación son por mayoría simple; es decir, se elige la opción que obtenga más votos que las demás.

Hay casos en los que se establece otro tipo de mayoría de acuerdo lo establezca la Ley o el estatuto. Por ejemplo, la Ley establece la mayoría de los dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación para resolver el cambio del objeto social, la fusión o incorporación y la disolución.

El estatuto puede establecer mayorías superiores pero no inferiores a las dictadas por la ley.

Funcionamiento de la asamblea

Debe desarrollarse de acuerdo a las normas establecidas por ley, estatuto y reglamento. Deberá respetarse a los asambleístas:

- 1) El derecho de información: Suministrándoles, el Consejo de Administración y el Síndico, todos los informes que necesitan para poder discutirlos en la asamblea.
- 2) El derecho de discusión: Garantizando a los asociados la posibilidad de hacer conocer su opinión.

Cuarto intermedio

Nada impide que la asamblea pase a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo de treinta días, especificando en cada caso día, hora y lugar de reanudación.

La decisión de pasar a cuarto intermedio corresponde sólo a la asamblea.

No es necesario nueva convocatoria por tratarse de la misma asamblea. Basta, entonces, con dejar aclarado fecha, hora y lugar de la reunión. Se confeccionará acta por cada reunión.

Actas

Las deliberaciones de la asamblea deben asentarse en un libro de actas.

Cada acta debe ser firmada por las autoridades que establezcan el estatuto y dos asambleístas (asociados) designados por la asamblea, la que estará facultada para nombrarlos aunque se haya omitido su inclusión en el orden del día. (La Ley establece en su Art. 52 que es nula toda decisión sobre asuntos que no estén en el orden del día, salvo la elección de los encargados de firmar el acta).

El acta debe resumir lo deliberado en la asamblea, las formas de las votaciones y sus resultados.

Cualquier asociado puede solicitar copia del acta.

Dentro de los treinta días de la celebración de la asamblea debe remitirse copia del acta a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente.

Obligatoriedad de las resoluciones

El Art. 61 de la Ley 20.337/73 dispone que las decisiones de la asamblea sean obligatorias para todos los asociados, salvo el derecho de receso³ por cambio del objeto social.

Las decisiones de la asamblea son obligatorias para todos los asociados, presentes o ausentes, votantes a favor o en contra.

Importancia de la participación

La participación en las asambleas, como también en todas las actividades y cuestiones que hacen a la organización y desarrollo de la cooperativa, es de vital importancia para la misma.

Permite informarse, opinar, considerar, discutir, controlar y evaluar la gestión de la cooperativa, aportar ideas y, por sobre todo, tomar las decisiones entre todos los asociados.

La participación requiere compromiso y eso garantiza cada

3. Derecho de Receso: El Art. 60 de la Ley 20.337/73 establece que el cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso; es decir de retirarse de la cooperativa. Podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día y por los ausentes dentro de los treinta días de la clausura de la asamblea; obteniendo el reembolso de las cuotas sociales dentro de los noventa días.

vez mejores cooperativistas. Hombres y mujeres informados, preparados y comprometidos con la gestión de la cooperativa y su funcionamiento, pensando y actuando cooperativamente.

Comprometidos con la cooperativa y también con la comunidad. De esta manera, las ideas cooperativistas trascienden a la propia organización, y así, los valores tan valiosos del cooperativismo son volcados a la vida cotidiana y en todos los ámbitos de la sociedad.

El Consejo de Administración

El Consejo de Administración es el órgano social elegido por la asamblea para administrar y dirigir todas las actividades orientadas al cumplimiento del objeto social de la cooperativa.

Está integrado por no menos de tres consejeros, los cuales deben ser asociados. El número de consejeros es determinado por el estatuto pero no debe ser inferior a tres. Este número mínimo debe cubrirse con consejeros titulares.

Es un órgano permanente porque funciona de manera continua, no como la asamblea. No se puede reemplazar por otro órgano ni prescindir de él.

La duración en el cargo de sus miembros se establece en el estatuto, pero no puede exceder de los tres años que es el límite que marca la Ley. Durante ese período, los consejeros, pueden ser reelegidos.

Elección

Los integrantes del primer Consejo de Administración son designados en la Asamblea Constitutiva (Primera asamblea que se realiza y en la cual se decide la constitución de la cooperativa). Luego, su nombramiento compete a la asamblea, que puede ser la ordinaria si coincide con el fin de los mandatos, o la extraordinaria en supuestos excepcionales.

La forma y periodicidad de la elección depende de lo establecido en el estatuto, el cual podrá complementarse con reglamentos.

Deberá preverse si la renovación será parcial cada año o íntegra; si la votación se hará a mano levantada en la asamblea o secreta, mediante boletas en mesas habilitadas.

Composición

El Consejo de Administración se integra con un presidente, un secretario y un tesorero, también pueden designarse vocales titulares y suplentes, de acuerdo a lo que establezca el estatuto.

Prohibiciones e incompatibilidades

La Ley 20.337/73 establece situaciones que impiden a un asociado ser elegido consejero.

No pueden ser consejeros:

- 1) Aquellos asociados condenados por conducta culpable o

fraudulenta hasta que cumplan con los años de rehabilitación establecidos.

- 2) Los condenados e inhabilitados para ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta diez años de cumplida la condena.
- 3) Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo y salvo lo previsto en el Art. 67 de la ley 20.337/73.

Funciones

Las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración deben establecerse en el estatuto.

El quórum será de más de la mitad de los consejeros, por lo menos según establece la Ley, de lo que se deduce que el estatuto podría fijar uno superior.

El Consejo de Administración debe reunirse por lo menos una vez al mes, si el estatuto no fijare una frecuencia mayor; y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso, el presidente debe convocar a reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. Si no lo hiciera pueden convocar cualquiera de los consejeros.

Debe labrarse acta de las reuniones del Consejo de Adminis-

tracción firmadas por el presidente y un consejero.

Remuneración

El Art. 67 de la Ley 20.337/73 establece que “por resolución de la asamblea puede ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional”⁴, y que los gastos efectuados por ellos en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

Existe un fuerte debate sobre la posibilidad de remunerar la actividad de los consejeros.

Los que opinan que la actividad de los consejeros no debe ser remunerada, argumentan que las tareas de los dirigentes de una cooperativa tienen un carácter desinteresado y, además, advierten el peligro de que la función directiva se vea atractiva por su remuneración y se deje a un segundo plano la visión cooperativa. Otro argumento es que la remuneración implicaría un privilegio a favor de los consejeros.

Por su parte, los que opinan a favor de remunerar la actividad de los consejeros, argumentan que la creciente complejidad de las tareas que demanda la dirección y administración de una cooperativa, requiere en muchos casos un tiempo y una dedicación que los consejeros deben restar a sus actividades personales con grave perjuicio para su propia economía; lo que hace que, aún teniendo vocación cooperativa, se vean forzados a alejarse de las funciones directivas, privando a la

4. Art. 67: Por resolución de la asamblea puede ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional.

cooperativa de personas capaces. Esto implicaría, además, que sólo puedan ser dirigentes personas con posiciones económicas más sólidas, generando privilegios a favor de ellos.

Por todo lo expuesto, es razonable pensar que, si bien es deseable que los dirigentes asuman su tarea con absoluto desinterés y auténtica vocación cooperativa, cuando asumen con capacidad y dedicación sus funciones desempeñando tareas que significan el sacrificio de sus propios intereses económicos en beneficio de la cooperativa, ésta no se desentienda de la situación. Esto no significa propiciar la remuneración indiscriminada a favor de todos los miembros del Consejo (no es lo mismo la participación esporádica de algún consejero a alguna reunión que el trabajo del presidente u otro consejero que concurre diariamente a la cooperativa aportando tiempo y trabajo).

Se podría pensar entonces, en una remuneración en la medida en que se aporte un efectivo trabajo personal.

Uso de los servicios sociales

Los consejeros pueden hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones que los demás asociados. No deben existir a su favor ventajas o privilegios.

Renuncia

La renuncia por parte de un consejero debe ser presentada al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectara el normal funcionamiento del Consejo ni de la cooperativa. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto se pronuncie la asamblea.

Remoción

La designación de los consejeros es revocable en cualquier tiempo por la asamblea.

Puede ser resuelta aunque no figure expresamente en el orden del día, si es consecuencia directa de algún asunto incluido en él; por ejemplo, el rechazo de la memoria y balance. Dicha revocabilidad no puede ser suprimida ni restringida por el estatuto.

También se puede proceder a la remoción vía judicial por parte de cualquier asociado, consejero o síndico, cuando existiendo la incompatibilidad, la asamblea hubiera rechazado el pedido de remoción.

Responsabilidad

La responsabilidad de los consejeros puede surgir de:

- 1) Mal desempeño del cargo;
- 2) Violación de la ley, el estatuto o el reglamento;
- 3) Inejecución de las decisiones de la asamblea;
- 4) Dolo, abuso de facultades o culpa grave:
 - Administración fraudulenta.
 - Balance e informes falsos.

La ley establece que los consejeros sólo pueden ser eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión que adoptó la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

La Sindicatura

La fiscalización privada interna de la cooperativa está a cargo del síndico. La Sindicatura es un órgano permanente desempeñado por un asociado o varios, elegidos por la asamblea para fiscalizar la administración de la cooperativa. Es decir, controla que el Consejo de Administración cumpla con las decisiones de la asamblea, con la ley, con el estatuto y con los reglamentos si los hubiera. Por eso es muy importante la independencia de éste órgano con respecto al Consejo de Administración.

La sindicatura puede ser unipersonal o plural, en cuyo caso se denomina Comisión Fiscalizadora.

Con la elección de un único síndico debe elegirse también como mínimo un suplente, fijando el orden de las suplencias si fueran más de una.

Cuando se trata de una Comisión Fiscalizadora, debe elegirse un número impar de asociados y un número no menor del total de los síndicos como suplentes.

En todos los casos el estatuto debe reglar su constitución y funcionamiento.

La duración del cargo debe ser fijada por el estatuto, no pudiendo exceder de tres ejercicios. Es reelegible solamente si está establecido en el estatuto.

La sindicatura llevará un libro de actas.

Los asociados deben dirigirse al síndico para solicitar información sobre los libros de la cooperativa, excepto en el caso del Libro de Asociados al que tienen libre acceso.

Inhabilidades e incompatibilidades

Las incompatibilidades para el desempeño de la función de síndico existen respecto de:

- Aquellos que se hallen inhabilitados para ser consejeros y
- Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes.

Remuneración

Por resolución de la asamblea, puede ser retribuido el trabajo personal realizado por el síndico en cumplimiento de sus funciones, debiendo además reembolsársele los gastos efectuados en su ejercicio. Es decir que tienen el mismo tratamiento que los consejeros.

Uso de los servicios sociales

El síndico puede hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones que los demás asociados. No deben existir a su favor ventajas o privilegios.

Atribuciones

Las atribuciones conferidas por la ley a la sindicatura no pueden ser restringidas por el estatuto, pero sí ampliadas.

Sus atribuciones son las siguientes:

1. Fiscalizar la administración para lo cual examinará los libros y documentos siempre que lo crea conveniente.
2. Convocar previo requerimiento al Consejo de Administración, a asamblea extraordinaria siempre que lo considere necesario, y a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo de Administración una vez vencido el plazo de la ley.
3. Asistir con voz, pero no voto, a las reuniones del Consejo de Administración.
4. Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la asamblea ordinaria.
5. Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes.
6. Designar consejeros en el caso de que el estatuto no estableciera una forma de hacerlo cuando existiera vacancia de los mismos.
7. Vigilar las operaciones de liquidación.
8. Agotada la gestión interna, y no habiendo obtenido satisfacción a sus requerimientos u observaciones, informar de los hechos al INAES y al Órgano Local Competente.
9. Participar en las asambleas, con voz en todos los asuntos, pero sin voto en lo concerniente a la consideración de la memoria, balance y demás asuntos relacionados con su gestión o responsabilidad.

10. Impugnar judicialmente de nulidad toda resolución de la asamblea que sea contraria a la ley, el estatuto o el reglamento.
11. En general, velar porque el Consejo de administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones de la asamblea.

Responsabilidad

El síndico responde por incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto.

Fiscalización privada externa

Las cooperativas deben contar con un servicio de auditoría externa a cargo de un contador público nacional. Este servicio complementa la fiscalización privada ejercida por el síndico.

El servicio de auditoría puede ser prestado por cooperativas de grado superior o alguna entidad especialmente constituida para ese fin.

Cuando la cooperativa lo solicite y su condición económica lo justifique, la auditoría será realizada por el Órgano Local Competente. En este caso el servicio será gratuito y la cooperativa estará exenta de responsabilidad si no fuera prestado.

La auditoría puede ser desempeñada por el síndico si éste cumpliera con la condición de ser contador público nacional.

Fiscalización pública

Las cooperativas están sujetas al control de un Órgano o Autoridad de Aplicación de la ley 20.337/73. En la actualidad esta facultad la ejerce el INAES, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

La autoridad de Aplicación ejerce sus facultades por sí misma o a través de convenios con las provincias creándose órganos locales competentes en cada una de ellas.

En la actualidad, en la provincia de Buenos Aires compete a la Subsecretaría de Participación Ciudadana.

Los Asociados

La calidad de asociado de la cooperativa se adquiere de dos maneras:

1. Por la participación en el acto constitutivo o
2. Una vez constituida la cooperativa, mediante la solicitud de admisión que se integrará con el pedido de suscripción de cuotas sociales y con el compromiso de cumplir con la ley, el estatuto y los reglamentos si los hubiere. Al Consejo de Administración compete aceptar la admisión, para considerarse asociado y asentarlo en el Libro de Actas y en el Registro de Asociados.

Cualquiera sea el caso, siempre la decisión de ser parte de la cooperativa es voluntaria.

Derechos y deberes de los asociados

Ser asociado a una cooperativa implica que el individuo adquiera derechos, así como también contraiga obligaciones.

Derechos:

1. Hacer uso de los servicios de la cooperativa en las mismas condiciones que el resto de los asociados.
2. Recibir los excedentes repartibles en proporción al uso de los servicios sociales.
3. Votar las decisiones de la Asamblea y participar en la misma en igualdad con el resto de los asociados independientemente del número de cuotas sociales que posea.
4. Elegir y ser elegido para formar parte del Consejo de Administración y la Sindicatura.
5. A la información. El asociado puede acceder libremente al Registro de Asociados, mientras que para hacerlo a los demás libros, debe solicitárselo al Síndico.
6. Percibir el interés que devenguen las cuotas sociales, siempre que el estatuto lo autorice.
7. Al reembolso del valor nominal de las cuotas sociales suscriptas cuando se extingue el vínculo asociativo.
8. Retirarse de la cooperativa voluntariamente en la época establecida en el estatuto.
9. Solicitar la convocatoria a asamblea ante la Autoridad

de Aplicación si el Consejo de Administración no lo hiciera.

10. Presentar propuestas ante el Consejo de Administración.

Suspensión de los derechos del asociado

La suspensión de los derechos del asociado está prevista por ley como sanción por la falta de integración de las cuotas sociales suscriptas.

También puede ser dispuesta por el órgano competente de la cooperativa, a título sancionario. Éste órgano será el Consejo de Administración si el estatuto no atribuyera esa facultad a la asamblea.

La suspensión alcanza a los derechos políticos del asociado y a los inherentes a la actividad mutualista; o sea al goce de los servicios. En cambio, no afecta a los derechos patrimoniales.

Deberes:

1. Integrar las cuotas sociales suscriptas.
2. Abonar el derecho de ingreso, si estuviese previsto.
3. Cumplir con los compromisos que contraigan con la cooperativa.

Uno de los derechos más importante de los asociados es el de ejercer el voto en cada asamblea y ser elegidos.

Esto se debe a las particularidades especiales de estas organizaciones democráticas y de propiedad conjunta.

4. Conocer y respetar la ley, el estatuto y los reglamentos.
5. Cumplir las resoluciones emanadas por los órganos sociales de la cooperativa.
6. Participar activamente en la cooperativa.
7. Comunicar su retiro dentro de los plazos previstos en el estatuto.
8. Mantener actualizados sus datos personales.
9. Actuar lealmente con la cooperativa.

Extinción del vínculo asociativo

Puede darse por varios motivos:

1. Muerte del asociado.
2. Retiro.
3. Receso.
4. Disolución de la cooperativa.
5. Exclusión.

Ejercicios de autoevaluación

A. De la siguiente lista de funciones, señale a qué órgano social le compete llevarla a cabo.

1. Decidir la distribución de excedentes.
2. Velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones de la asamblea.
3. Convocar a asamblea.
4. Elegir a los delegados que participarán en la asamblea de delegados.
5. Aprobar la compra de los insumos necesarios para cumplir con el objeto social.
6. Resolver sobre la asociación con personas de otro carácter jurídico.

B. Marque con una cruz la respuesta correcta y fundamente su respuesta:

a. La participación de los asociados en la cooperativa:

1. Es un derecho.
2. Es un deber.
3. Es un derecho y un deber al mismo tiempo.

b. El síndico

1. Es parte del Consejo de Administración y por ello asiste y vota en las reuniones.
2. No es parte del Consejo de Administración, pero asiste a las reuniones aunque sin voto.

3. No es parte del Consejo de Administración, pero asiste a las reuniones con voz y voto.
- c.** Si durante la asamblea un socio propone tratar un tema importante para la cooperativa, no incluido en el orden del día:
1. No puede ser tratado por no estar incluido en el orden del día.
 2. Se puede tratar el mismo.
 3. No puede ser tratado por no estar incluido en el orden del día, salvo que se trate de la remoción de los consejeros.
- d.** La auditoría externa:
1. Debe ser desempeñada por un asociado de la cooperativa indefectiblemente.
 2. Puede ser desempeñada por el síndico de la cooperativa, siempre que éste revista la calidad de contador público.
 3. Puede ser desempeñada por el tesorero, siempre que éste revista la calidad de contador público.
- e.** La remuneración de los miembros del Consejo de Administración:
1. Es obligatoria solamente para quienes ocupen los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario.
 2. No es obligatoria y puede ser decidida por el mismo Consejo de Administración con acuerdo del Síndico.

3. No es obligatoria y sólo puede ser decidida por la asamblea ya que es una competencia exclusiva.
- f.** Se ha resuelto por mayoría en asamblea realizar un aumento de capital. Un socio que ha votado en contra, decide retirarse de la cooperativa.
1. Puede hacerlo dentro de los plazos previstos en el estatuto.
 2. Puede hacerlo en cualquier momento porque el retiro es libre y voluntario.
 3. Puede hacerlo alegando el derecho de receso.

PARTE III

Características particulares de la gestión cooperativa

Las cooperativas y sus diferencias con otras organizaciones

Estatuto y reglamentos

Contabilidad en las cooperativas

Libros sociales y contables

Aspectos impositivos en las cooperativas

Distribución de excedentes según artículo 42

Integración Cooperativa

Ejercicios de autoevaluación

Características particulares de la Gestión Cooperativa

Las cooperativas son empresas que tienen características particulares que las definen, y diferencian de otras organizaciones.

"La administración cooperativa está a cargo de hombres y mujeres responsables de la mayordomía de la comunidad, valores y bienes cooperativos. Brindan opciones de desarrollo para la dirección y política de la asociación cooperativa, basados en la capacitación profesional y vocación de servicio cooperativos. La administración cooperativa es la parte de la comunidad cooperativa profesionalmente comprometida a apoyar la totalidad de los miembros en el logro del propósito cooperativo".⁵

Las empresas capitalistas son las que más se contraponen a las cooperativas en su naturaleza, finalidad, funcionamiento y gestión. A continuación, mencionamos algunas de esas diferencias.

Aspecto	Empresa capitalista	Empresa cooperativa
¿Cuál es la finalidad de la organización?	Obtener ganancias. Con fin de lucro.	Satisfacer las necesidades de sus asociados. Sin fin de lucro.

5. Isaac Bleger, (2000). Epistemología de la administración cooperativa. UBA.

Aspecto	Empresa capitalista	Empresa cooperativa
¿Qué intereses tienen en cuenta?	Individuales.	Comunitarios.
¿Quiénes forman parte de ella?	Por un lado están los dueños accionistas, y por el otro los clientes.	Los asociados son los dueños y a la vez los clientes.
¿Quiénes administran?	Directorio. Puede o no estar formado por accionistas.	Consejo de Administración. Es requisito ser asociado para ser consejero.
¿Cómo se toman las decisiones?	Se imponen algunos sobre otros, ya que la cantidad de votos varía según el capital que cada uno haya aportado.	Igualdad. Cada asociado posee un voto independientemente de la cantidad de cuotas sociales aportadas.
¿Cómo es la participación en la ganancia / excedente?	La ganancia es retribuida sólo entre quienes aportan el capital.	Los excedentes que pudieran producirse se devuelven equitativamente a los asociados en proporción al uso de los servicios sociales. De esta manera, retornan a cada uno en la justa proporción en que contribuyó a formarlos.

Aspecto	Empresa capitalista	Empresa cooperativa
¿Cómo influyen sobre el mercado?	Participan varios intermediarios entre el productor y el consumidor, lo que encarece los precios.	No existe la intermediación parasitaria. El precio de transacción es el precio justo.
¿Por que leyes se rigen?	Ley de sociedades comerciales N°19.550/73	Ley de cooperativa N° 20.337/73.
¿En que normas éticas se apoyan?	No existen normas éticas específicas.	Los principios y valores cooperativas son la guía del accionar cooperativa. Todas las cooperativas deben aplicarlos.

La gestión cooperativa es el conjunto de tareas vinculadas al cumplimiento del objeto social.

Los problemas de la gestión cooperativa deben resolverse teniendo en cuenta las características particulares que tienen las cooperativas, y que las hacen diferentes de otros tipos de organizaciones. Entre ellas:

- Las cooperativas son empresas, y si bien no tienen un fin de lucro, tampoco son sociedades de beneficencia, y deben por lo menos cubrir con los ingresos obtenidos los gastos realizados, para tener una “economía sana” y permitir que la organización perdure y pueda crecer.

- Desarrollan su actividad en un contexto económico en el que deben relacionarse con otras empresas, que pueden resultar se sus clientes, proveedores o competidores.
- Cada asociado reúne la doble condición de ser dueño de la empresa y usuario de los servicios. Para un buen funcionamiento, se deben conciliar, las necesidades de los asociados como usuarios y las necesidades económicas y financieras que permitan la correcta operatoria y expansión de la cooperativa.
- Son asociaciones de personas, inspiradas en la ayuda mutua, y gestionadas de manera democrática.

Es por todo ello, que los responsables de las cooperativas deben conocer las técnicas de gestión empresarial y saberlas adaptar a las necesidades de cada organización. Debe gestionarse eficientemente en el aspecto económico, respetando el objeto social y la naturaleza de la cooperativa, sus principios y valores, sin los cuales no existe la verdadera cooperación.

Estatuto y Reglamentos

Las cooperativas deben respetar distintas normas. Por un lado la ley de cooperativas N° 20.337/73 establece el marco normativo en que deben desarrollarse este tipo de asociaciones. Por otro lado, los estatutos, regulan la vida de cada cooperativa y todo lo que hace a su funcionamiento. También los

reglamentos internos, que pueden existir o no (se instrumentan por decisión de los asociados), contienen normas específicas y varían de acuerdo con el objeto o los objetos que tenga la cooperativa.

Estatuto

Como mínimo el estatuto debe establecer el nombre y domicilio de la cooperativa; objeto social para el cual se constituyó; valor de las cuotas sociales y monto que debe aportarse como capital para ingresar; cómo se organizan internamente sus órganos de gobierno, administración y control; cómo se reparten los excedentes y como se soportan las pérdidas; condiciones de ingreso, egreso y exclusión de los asociados; derechos y obligaciones; en qué casos se disuelve la cooperativa y cómo se liquida.

Los estatutos deben ser redactados íntegramente por los asociados o pueden utilizarse los modelos de estatuto tipo elaborados por la autoridad de aplicación.

El nombre elegido para la cooperativa, tendrá la función de identificarla. Por ello, el mismo no debe inducir a suponer actividades distintas a las que desarrolla, ni a confundirla con otro tipo de ente. Asimismo debe contener las palabras “cooperativa” y “limitada”.

No puede sugerir ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza. Tampoco debe ser contraria a las buenas costumbres.

Como domicilio debe entenderse la ciudad o localidad donde se constituye la cooperativa, sin necesidad de indicar calle y número.

La enunciación del objeto social debe ser precisa y clara. Deben incluirse todas las actividades que piensa desarrollar la cooperativa, aunque no lo haga desde el inicio de su vida, ya que aquellas que no estén especificadas en el estatuto, no podrán realizarse.

El valor de las cuotas sociales y del derecho de ingreso, si este último existiere, deben estar expresados en moneda argentina. También el estatuto debe establecer las condiciones en que las cuotas sociales serán integradas.

Los asociados pueden decidir incorporar al estatuto, además de lo que es obligatorio, cualquier otra norma que consideren necesaria, siempre y cuando no contradigan la ley de cooperativas.

Durante la asamblea constitutiva debe ser aprobado el estatuto, y tiene que estar incluido en el acta de constitución.

Se requiere también la aprobación por la autoridad de aplicación. Lo mismo será necesario cuando se realicen modificaciones al estatuto.

Reglamentos

Durante el desarrollo de las distintas actividades de una cooperativa, muchas veces resulta imprescindible detallar con

precisión algunas cuestiones. A tal efecto, es necesario acudir a un cuerpo de normas específicas que se denomina reglamento. Por ejemplo, si el estatuto fijara como objeto de la cooperativa el otorgamiento de préstamos a los asociados, el reglamento establecerá los requisitos para su obtención, garantías, plazo de devolución, montos máximos, documentación a presentar, etc.

Los reglamentos no pueden dejar sin efecto ni contradecir lo que fija el estatuto y la ley.

La existencia de un reglamento no es obligatoria. Las cuestiones que se reglamentan varían de acuerdo con el objeto de cada organización (trabajo, vivienda, servicios públicos, etc.) y pueden incluirse las relativas al desempeño institucional, como por ejemplo, reglamento para la elección de consejeros, síndicos, etc.; o las relacionadas con la actividad diaria.

Todo reglamento debe contar no sólo con el respaldo de la aprobación de la asamblea de asociados sino también con la aprobación de la autoridad de aplicación, excepto los de mera organización de las oficinas.

Contabilidad en las cooperativas

Los profesionales en ciencias económicas que atiendan a las cooperativas, tendrán que sujetarse a la resolución técnica N°24 que contiene normas específicas para la exposición de los estados contables y procedimientos de auditoría para estas organizaciones (excepto las cooperativas de seguro).

Anualmente las cooperativas deberán confeccionar los estados contables correspondientes: inventario, balance general, estados de resultados, y cuadros anexos. Los mismos tienen que ser aprobados en asamblea ordinaria.

Libros sociales y contables.

La cooperativa debe llevar conforme lo establece el artículo 38 de la ley y el artículo 44 del Código de Comercio, los libros contables:

- Libro Diario: se deberán asentar los movimientos contables diarios. Por ejemplo, compra y venta de mercaderías.
- Inventario y Balance: contiene los Inventarios, Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos de todos los ejercicios económicos de la cooperativa

Además de los libros contables, están obligadas a llevar otros que no son de carácter contable, sino social:

- Registro de Asociados: contiene los datos personales y el

LIBROS CONTABLES

- Inventario.
- Balance General.
- Estado de Resultados.
- Cuadros y Anexos.

LIBROS SOCIALES

- Registro de Asociados.
- Registro de Actas de Asambleas.
- Registro de Actas de Reuniones del Consejo de Administración.
- Registro de Informes de Auditoría.
- Libro de Informes de Sindicatura.

estado de integración de cuotas sociales de cada uno de los asociados. Refleja el padrón actualizado de asociados que tienen los derechos conferidos por el estatuto y la ley

- Registro de Actas de asambleas: contiene las actas de todas las asambleas desarrolladas por la cooperativa, en él quedan reflejadas las decisiones adoptadas por sus asociados a través de la historia de la cooperativa.
- Registro de Actas de Reuniones del Consejo de Administración: contiene las actas de todas las reuniones desarrolladas por el Consejo de Administración, en él quedan reflejadas las decisiones tendientes al desarrollo de la gestión ordinaria de la organización.
- Registro de Informes de Auditoría: refleja los informes trimestrales y anuales elaborados por un contador público matriculado en su carácter de auditor externo. El mismo constituye un servicio expresamente estipulado por la ley.
- Libro de Informes de Sindicatura: contiene los informes elaborados por el síndico, los cuales reflejan las observaciones que el mismo efectuare en el desarrollo de su tarea, en él vuelca todas las novedades que hacen a su gestión como órgano de fiscalización privada (art.76 y siguientes, Ley 20.337/73 y resolución N° 1028/94 INAC).

Todos estos libros deberán ser rubricados por la Autoridad Competente o el Órgano Local Competente según corresponda.

Aspectos Impositivos de las Cooperativas

Las cooperativas, en lo que a obligaciones impositivas se refiere, están alcanzadas en tres niveles:

- ✓ Nacional.
- ✓ Provincial.
- ✓ Municipal.

Ámbito nacional

- Impuesto a las Ganancias

La Ley 20.628, ley del Impuesto a las Ganancias, dispone que este impuesto recae sobre las ganancias obtenidas por todas las personas de existencia visible o ideal.

Asimismo, establece en su art. 20 inc. d, que aunque estén alcanzadas por el impuesto, las cooperativas se encuentran exentas de tributarlo.

“Las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.), distribuyen las cooperativas de consumo entre sus socios.” (Art. 20 inc. d. Ley 20.628)

La exención debe ser solicitada en forma expresa por la interesada (Art. 34 del Decreto Reglamentario de la ley), es decir que la misma no opera de pleno derecho sino a pedido de los interesados.

Las cooperativas no deberían encontrarse alcanzadas por

este impuesto, ya que no distribuyen ganancias entre sus asociados sino excedentes en concepto de retornos.

- Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Es un impuesto indirecto que grava el consumo de bienes y servicios producidos o comercializados en el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales, estando sujetas las entregas de bienes y prestaciones de servicios a título oneroso efectuadas por empresarios o profesionales que, de acuerdo con las reglas establecidas en la ley se entienden localizadas en su ámbito.

El impuesto al valor agregado se aplicará sobre:

- Las ventas de cosas muebles dentro del territorio del país efectuadas por los sujetos pasivos del impuesto
- Las obras, locaciones prestaciones de servicio dentro del territorio del país
- La importación de bienes muebles.
- La prestación de servicios en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en Argentina cuando los usuarios sean sujetos del impuesto y revistan la calidad de responsables inscriptos.

La legislación no otorga a las cooperativas un tratamiento diferencial.

- Fondo de Educación y Promoción Cooperativa (Ley 23.427/86)

Se trata de una contribución especial y no un impuesto, ya que afecta a un determinado sector: las cooperativas. Éstas a cambio recibirán el beneficio de la promoción de la enseñanza y el desarrollo cooperativo.

¿Cómo se calcula?

La contribución se calcula un 2% sobre el capital imponible. Existen exenciones al pago de dicho impuesto y las mismas están previstas expresamente en dicha ley y en su decreto reglamentario N° 1948.

- Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo).

Los socios de cooperativas de trabajo pueden optar por el Monotributo. A través del cual pueden acceder a una obra social y aportar al sistema previsional argentino (aporte jubilatorio).

Ámbito Provincial

- Impuesto a los Ingresos Brutos⁶

En la provincia de Buenos Aires, según la Ley 13.360/05, las operaciones realizadas entre las cooperativas y sus asocia-

⁶. Este tratamiento impositivo desde el año 2018.

dos en cumplimiento del objeto social, no constituyen actividad gravada por este impuesto.

El Código Fiscal provincial establece que estarán exentos del impuesto:

- Los ingresos de los Asociados de las Cooperativas de trabajo por los servicios prestados en las mismas.

- Por su actividad específica:

Las cooperativas de trabajo.

Las cooperativas de servicios eléctricos y telefónicos.

Las cooperativas integradas por las municipalidades y/o vecinos que realicen la construcción de redes de agua potable, desagües cloacales y gas natural, la construcción de pavimento, la distribución de agua potable y gas natural y la prestación del servicio de mantenimiento de desagües cloacales o de otros de higiene urbana, dentro del partido al cual pertenecen.

Las cooperativas de provisión minorista y el 50 % de los ingresos obtenidos por sus asociados en la venta de las mercaderías provistas por esas entidades.

Cabe aclarar que la legislación vigente establece que para el cálculo del impuesto no integran la base imponible:

-Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción, en las cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo.

-En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.

-Los importes abonados a otras entidades prestatarias, en las cooperativas de servicios públicos.

- Impuesto a los Sellos

Según el inciso f) del artículo 233 del Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires, *“Los actos, contratos y operaciones instrumentados en la Provincia, no tributarán Impuesto de Sellos, en los siguientes casos: f) Los realizados entre las cooperativas constituidas conforme con la Ley Nacional 20.337/73 y sus asociados en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales”*

Además, están exentos del impuesto:

-La constitución y el aumento de capital de las cooperativas de consumo y trabajo.

-Las cooperativas de vivienda, eléctricas, telefónicas, de agua potable, de gas en redes y de mantenimiento de desagües cloacales.

- Impuesto Inmobiliario y automotor

El Código Fiscal provincial establece que si la cooperativa es propietaria de inmuebles o automotores, la misma deberá tributar por estos impuestos según lo normado en este código y la ley impositiva.

Ámbito Municipal

Los distintos municipios de nuestro país cuentan con diferentes tasas y contribuciones según la ordenanza fiscal, donde se deberá analizar el caso particular de cada cooperativa para poder encuadrar su situación.

Distribución de excedentes según artículo 42

En primer lugar es preciso definir cuáles son los excedentes repartibles. Según la ley 20.337/73, son *“sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados.”*

El artículo 42 de la ley explica en cinco incisos el proceso de distribución de los mismos y dice: *“De los excedentes repartibles se destinará:*

“1º. El cinco por ciento a reserva legal”; tiene carácter de irrepartible. Es utilizada para compensar quebrantos, y en ese caso, no pueden distribuirse excedentes sin previamente haber

reconstituido la reserva. Es una fuente de financiamiento propio que posee la cooperativa.

“2º. El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal”. Puede ser utilizado de dos maneras: repartiéndolo entre los empleados de la cooperativa, o bien, invirtiendo en beneficios para los mismos, como puede ser la contratación de un seguro colectivo, mejoras en la obra social, consultorios médicos, préstamos, becas de estudio, etc.

“3º. El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa;” Debe ser utilizado en el año siguiente al que los excedentes se generaron. Las cooperativas lo pueden invertir directamente o a través de cooperativas de segundo grado o instituciones especializadas remitiendo a ellas los fondos. La resolución S.A.C N° 577/84, modificada por la 635/88, indican los posibles destinos en los que puede utilizarse esta reserva: creación y desarrollo de cooperativas escolares, donaciones de material didáctico cooperativo; organización, dictado o asistencia a cursos, seminarios, talleres, congresos de temática cooperativa, contratar espacios en medios cooperativos para fomento de la doctrina cooperativa, entre otros.

Los porcentajes mencionados son los mínimos exigidos por la ley. Ello no implica, que la asamblea pueda destinar un porcentaje mayor para la constitución de estas reservas.

“4º. Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales si lo autoriza el estatuto, el cual no puede

exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento”; Recordar que debe estar contemplado en el Estatuto.

“5°. El resto para su distribución entre los asociados en concepto de retorno;

- a) en las cooperativas o secciones de consumo de bienes o servicios, en proporción al consumo hecho por cada asociado;*
- b) en las cooperativas de producción o trabajo, en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno;*
- c) en las cooperativas o secciones de adquisición de elementos de trabajo, de transformación y de comercialización de productos en estado natural o elaborados, en proporción al monto de las operaciones realizadas por cada asociado;*
- d) en las cooperativas o secciones de crédito, en proporción al capital aportado o a los servicios utilizados, según establezca el estatuto;*
- e) en las demás cooperativas o secciones, en proporción a las operaciones realizadas o a los servicios utilizados por cada asociado”.*

Independientemente del tipo de cooperativa de que se trate, siempre la distribución debe respetar el valor de equidad. Cada uno recibe en función de lo que ha contribuido en crear

ese excedente. Es por ello, que los excedentes generados por terceros no asociados no se distribuyen, sino que pasan a una cuenta de reserva. No sería justo que los asociados se apropien de ellos cuando no los generaron. Si así lo hicieran se estaría desnaturalizando la finalidad de la cooperativa, que es la de satisfacer las necesidades de sus asociados (sin fines de lucro), tratándose de la obtención de una ganancia (fin de lucro).

Los excedentes también pueden distribuirse en cuotas sociales.

Integración Cooperativa

“Cooperación entre cooperativas” es el sexto principio incluido por primera vez en 1966 en la reformulación de los principios cooperativos de la ACI. Este es parte de la esencia propia del movimiento cooperativo, debido a que le da vitalidad al mismo y favorece su constante expansión.

Las empresas cooperativas de la Economía Social son organizaciones sin fines de lucro porque sirven a los intereses de la comunidad, satisfacen necesidades comunes de sus asociados y los excedentes se distribuyen o sirven para mejorar los servicios de la cooperativa.

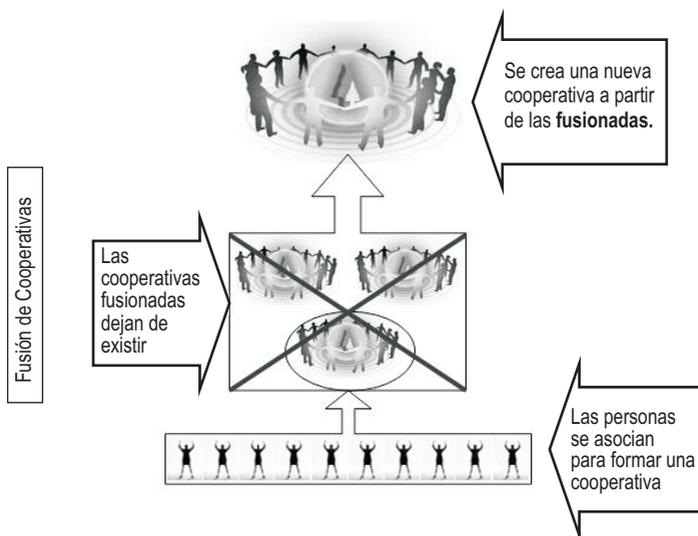
El movimiento cooperativo tiene su base en la cooperación entre individuos para poder hacer frente a una necesidad común, por lo que esa cooperación también se traslada hacia las cooperativas de grado superior para poder hacer frente al

sistema económico, social y cultural que rodea a los individuos.

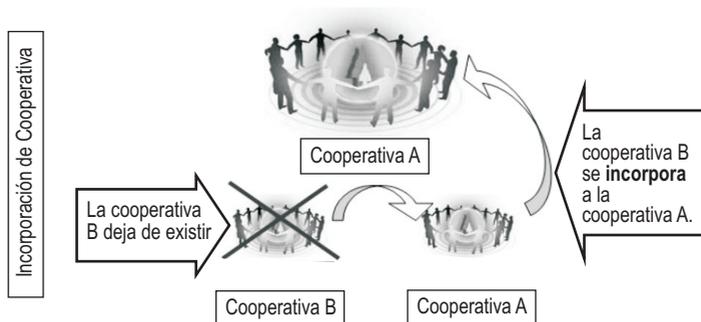
Las cooperativas pueden asociarse entre sí, teniendo como objetivo cumplir sus fines de una mejor manera.

La ley de cooperativas prevé dos procesos mediante los cuales las cooperativas pueden asociarse, siempre y cuando los objetos comunes sean iguales o complementarios. Ellos son:

- ✓ **Fusión:** Puede realizarse entre dos o más cooperativas. Cada una de ellas se disuelve sin liquidarse y se les retirará la autorización para funcionar y cancelará sus respectivas inscripciones. Se constituirá una nueva cooperativa que tendrá como patrimonio el de las disueltas y se registrará de acuerdo con las disposiciones de esta ley



- ✓ **Incorporación:** una o más cooperativas se incorporan a otra, se disuelven sin liquidarse. La incorporante recibe el patrimonio de las que se incorporan.



Las cooperativas también pueden realizar una o más actividades de forma conjunta sin necesidad de asociarse. Las mismas decidirán cuál de ellas será la representante de la gestión y asumirá la responsabilidad frente a terceros.

Tipos de integración del sector cooperativo.

Integración vertical: "... el esquema de la organización integrada del cooperativismo de nuestro país permite señalar una característica casi única en el cooperativismo de América y con pocas similitudes en el orden mundial, en efecto el

cooperativismo argentino exhibe una organización netamente piramidal: tiene una ancha base de sustento democrático y remata en entidades de cúspide estructurada a través de sucesivos eslabones intermedios”⁷.

Esta ancha base de sustento democrático se encuentra conformada por organizaciones cooperativas de primer grado que se constituyen con un mínimo de diez asociado salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para cooperativas de grado superior, tal como lo expresa el artículo 2 inciso 5 de la Ley 20.337/73.

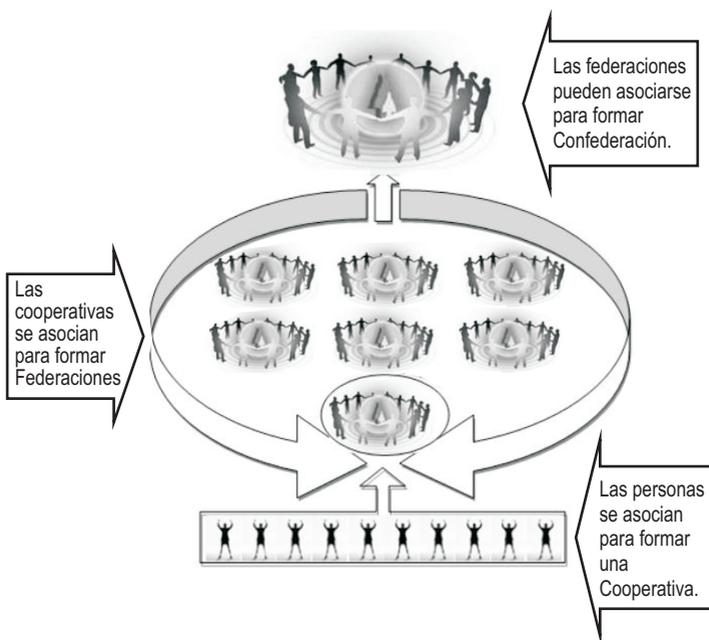
En un segundo escalón, se ubican las cooperativas de segundo grado, federaciones o asociaciones de cooperativas formadas por la asociación de cooperativas primarias en un mínimo de siete.

En un tercer nivel se cuenta con las confederaciones de cooperativas o cooperativas de tercer grado, producto de la unión de federaciones o asociaciones y finalmente, dos de aquellas coronan la pirámide constituida por el Consejo Intercooperativo Argentino:

- CONINAGRO (Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa limitada), creada en 1953. Es la primera cooperativa nacional de tercer grado que se desarrolla en el ámbito agrario.

⁷· MONTES, et. al., 2003. Presencia del Cooperativismo en Argentina. Editado por Irecus, Universidad de Sherbrooke. Vol I, N° 2. Canadá.

- COOPERAR (Confederación Cooperativa de La República Argentina), desde 1962 nuclea a las cooperativas de origen no agrario.
- CECOVIRA (Confederación de Cooperativas de Vivienda de la República Argentina).



Las características de la integración horizontal son las mismas que las de la integración vertical.

En tanto que los tipos son:

- ✓ De acuerdo con el origen y alcance de las vinculaciones establecidas: relaciones circunstanciales, contractuales, organizaciones de empresas comunes.

- ✓ De acuerdo con la naturaleza de las funciones desarrolladas: relaciones técnico-sociales, relaciones económico-financieras.
- ✓ De acuerdo al ámbito geográfico de aplicación.
- ✓ De acuerdo con los distintos tipos de cooperativas vinculadas: relaciones entre cooperativas de consumo y cooperativas agrarias, relaciones entre cooperativas de trabajo y otras cooperativas, relaciones entre comanditas obreras o equipos autónomos de trabajo y otras cooperativas, y relaciones entre otros tipos de cooperativas.

La cooperativa de grado superior debe tener como mínimo siete asociados y estará sujeta a las normas de la ley 20.337/73. En el estatuto, se fijará como será la representación de cada cooperativa integrante y la cantidad de votos que tendrá. Se calculará de manera proporcional al número de asociados, al volumen de operaciones o a ambos, pero siempre garantizando la participación de todas las cooperativas.

También las cooperativas pueden asociarse a entidades no cooperativas, siempre y cuando no se vea afectada su autonomía. Pueden hacerlo a través de acuerdos de colaboración empresaria, uniones transitorias de empresas o sociedades accidentales.

Las ventajas de la integración entre cooperativas se fundamentan en aprovechar las ventajas de mercados más amplios, buscando evitar los efectos nocivos de las fuerzas monopolistas, sirviendo a consumidores como a productores y generando economías de escala en la producción.

Ejercicios de autoevaluación

Determinar el monto de excedentes repartibles y los retornos que le corresponde a cada uno de los asociados, en función de cómo se realiza la distribución en una cooperativa de consumo.

- Resultado del ejercicio: \$20.000.
- Resultado del ejercicio por los servicios prestados a asociados: \$18.500.
- Resultado del ejercicio por los servicios prestados a no asociados: \$1.500.
- No se paga interés a las cuotas sociales.
- La Cooperativa cuenta con 10 asociados. En la siguiente tabla figura el monto y porcentaje de las compras que cada uno de ellos realizó.

Asociado	Compras realizadas	% Compras	Retorno de Excedentes
Juan	\$ 4.522,00	9,92%	
Eugenia	\$ 2.900,00	6,36%	
Tomás	\$ 1.172,00	2,57%	
María	\$ 3.665,00	8,04%	
Lucía	\$ 8.621,00	18,92%	
Felipe	\$ 5.010,00	10,99%	

continúa tabla

continuación de la página anterior

Asociado	Compras realizadas	% Compras	Retorno de Excedentes
Teresa	\$ 1.500,00	3,29%	
Manuel	\$ 6.123,00	13,43%	
Pedro	\$ 3.310,00	7,26%	
Laura	\$ 8.752,00	19,20%	
TOTALES	\$ 45.575,00	100,00%	

ANEXOS

ANEXO I: Pasos para constituir una cooperativa

ANEXO II: Resoluciones de ejercicios de autoevaluación

ANEXO III: Links de interés

Anexo: Pasos para constituir una cooperativa

El proceso constitutivo de una cooperativa comienza cuando existe un grupo de personas, y están conscientes que tienen necesidades comunes y se plantean la posibilidad de resolverlas a través de una cooperativa, gestionada democráticamente.

Para ello, este grupo de personas tiene que estar convencido que la cooperativa es la alternativa más viable para satisfacer de la mejor manera posible sus necesidades y aspiraciones comunes.

Cuando hacemos mención a que tienen que estar convencidos que es la mejor alternativa, queremos dejar en claro que el grupo debe tener al menos unos conocimientos básicos sobre cooperativismo y que no deben conformarla por imposición de una u otra persona, sino que deben estar conscientes de la forma organizativa que quieren constituir, dadas las particularidades que ella presenta.

Este grupo de personas debe establecer claramente los objetivos a cumplir, es decir:

1. ¿Qué se quiere hacer?
2. ¿Cómo lo van a hacer?
3. ¿Quiénes lo van a hacer?

Y de las respuestas consensuadas que vayan surgiendo a estas incógnitas, saldrá la decisión de si la forma cooperativa es la más apropiada para lograr los objetivos y si así lo fuere,

qué modalidad cooperativa los ayuda a satisfacer mejor sus necesidades.

Como se mencionó, la ley establece que diez (10) es el número mínimo de personas requerido para constituir una cooperativa, a excepción de las de provisión de servicios rurales y las de trabajo, que se requieren 6 personas, tal como lo establecen las resoluciones 302 y 324 respectivamente, del ex INAC, hoy actualmente INAES.

Para un buen comienzo de la cooperativa desde su constitución, sugerimos una secuencia de pasos a seguir:

1. CURSO DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN OBLIGATORIO. RESOLUCIÓN N° 2037/03 INAES

Acorde a la Resolución 2037/03 del INAES, previo a la iniciación del trámite de constitución, los futuros asociados fundadores de la cooperativa deben asistir a un curso de información y capacitación sobre el tipo de entidad que desean constituir.

¿Cuál es el objetivo de este curso?

- Que sepan los trámites que deben realizar para constituirlos.
- Que comiencen a conocer las particularidades de estas organizaciones.
- Que se interioricen en cómo deben organizarse y cuáles son las funciones de cada órgano.
- Que conozcan cuáles son sus derechos y deberes como asociados.

Estos cursos introductorios, son dictados por la Autoridad de Aplicación, es decir el INAES, y por los Órganos Locales Competentes que, en el caso de Buenos Aires, sería la Subsecretaría de Acción Cooperativa, dependiente de la Secretaría de Participación Ciudadana. También pueden ser dictados por las federaciones.

2. COMUNICACIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

Se debe informar, por nota dirigida al Sr. Subsecretario de Acción Cooperativa y con 15 días de anticipación, que se va a realizar la Asamblea Constitutiva.

Se debe mencionar en la nota, el día, la hora y el lugar donde se va a llevar a cabo esta asamblea y solicitar también que a la misma concurren veedores, en la medida de lo posible, dependientes de esta Subsecretaría.

Cabe resaltar que la Asamblea Constitutiva será el acto fundacional de la cooperativa y en ella los fundadores deben tomar decisiones muy importantes para la organización, tal lo establecido en el artículo 7 de la Ley 20.337/73, como ser:

- Elección de una Mesa Directiva para la asamblea.
- Informe de los iniciadores.
- Proyecto de Estatuto.

El Estatuto debe contener, sin perjuicio de otras disposiciones, según lo establece el artículo 8 de la ley:

1. Denominación y Domicilio.
 2. La designación precisa del objeto social.
 3. El valor de las cuotas sociales y el derecho de ingreso si lo hubiera, expresado en moneda argentina.
 4. La organización de la administración y la fiscalización y el régimen de las asambleas.
 5. Las reglas para distribuir los excedentes y soportar las pérdidas.
 6. Las condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los asociados.
 7. Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los asociados.
 8. Las cláusulas atinentes a la disolución y liquidación.
- Suscripción e Integración de cuotas sociales.
 - Designación de Consejeros.
 - Designación de Síndico.

La presentación ante el I.N.A.E.S. del Acta de la Asamblea Constitutiva se debe realizar siguiendo los lineamientos establecidos por la Resolución N° 974/93 - ex INAC.

3. ACTA CONSTITUTIVA

Será confeccionada conforme lo dispuesto en el instructivo haciendo hincapié en la necesidad de que figuren los nombres y apellidos completos de cada uno de los asociados fundadores.

4. ESTATUTO SOCIAL

Será realizado, también, teniendo en cuenta lo previsto en el instructivo, poniendo especial consideración en el hecho de que al final de dicho Estatuto deberán firmar los Consejeros Titulares, firmas que deben ser certificadas con la debida individualización de los números de documento.

5. ACTA N° 1 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por la misma se informa la integración del Consejo de Administración, con aclaración de la distribución de cargos. Dicha Acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la Cooperativa, las cuales serán certificadas con individualización también de los números de documento de los mismos.

6. NOTA DE PRESENTACIÓN

Dirigida al Sr. Subsecretario de Acción Cooperativa firmada por el Presidente y Secretario de la Cooperativa, la cual deberá realizarse y presentarse por duplicado.

Por la misma se solicita la aprobación de los Estatutos autorizando a funcionar a la Entidad, el otorgamiento e inscripción de la Matrícula Nacional y la posterior inscripción provincial.

Deberá señalarse además, el domicilio legal de la cooperativa y fijar un domicilio especial para el intercambio de información especial, con indicación de la localidad y partido, calle, número y teléfono.

Se requiere que en dichas notas se autorice a uno de los asociados a continuar las gestiones ante esta Subsecretaría de Acción Cooperativa.

7. BOLETA DE DEPÓSITO POR EL 5% DEL CAPITAL SUSCRITO

Deberá ser realizado ante cualquier Banco Oficial o Cooperativo y confeccionarse de la siguiente manera: CUENTA DEPÓSITOS VARIOS O DEPÓSITOS GRATUITOS, A CARGO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DE LA COOPERATIVA. Ltda.

8. ARANCEL RESOLUCIÓN 249/93 INAC

Dicha Resolución aprueba el arancelamiento de los servicios que presta el organismo, requiriéndose para el Trámite de Constitución de Cooperativas un arancel de \$30 (pesos treinta), el cual deberá abonarse por depósito a la Cuenta N° 2849/21-Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina. Del mismo se encuentran exentas las Cooperativas de Trabajo.

9. TASA GENERAL DE ACTUACIÓN:

\$10 (Res. D001/96). Depósito a la Cuenta Fiscal N° 1283/0 Casa Matriz del Banco de la provincia de Buenos Aires. Dicha

tasa puede ser abonada en cualquier sucursal del mencionado banco.

10. CERTIFICACIÓN DE CONSTATAción DE DOMICILIO

Es también requisito acompañar un Certificado de Constatación de Domicilio, a fin de la Inscripción Provincial de dicha Cooperativa. Dicho certificado deberá ser expedido por el Registro de las Personas o por declaración jurada ante este Órgano Local Competente, pudiendo en un principio acreditar el domicilio de uno de los asociados, hasta el momento de la inscripción en que se deberá acreditar el domicilio de la entidad.

11. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LA COOPERATIVA

Firmado por Presidente y Secretario. En la página Web de la Subsecretaría de Acción Cooperativa se encuentran disponibles los modelos para los diferentes tipos de cooperativas a constituir.

12. CERTIFICACION DE FIRMAS:

En caso de certificar las firmas que correspondan ante este Instituto se deberá abonar un valor de \$ 10,00 en la cuenta fiscal N° 1283/0 perteneciente al Banco Provincia de Buenos Aires.

Asimismo también se puede certificar firmas en: Juzgado de Paz, INAES, Escribano Público, etc.

ANEXO II: Resoluciones de ejercicios de autoevaluación

Parte I

Ejercicio A)

- a. Principio: Educación, capacitación e información. No se está cumpliendo ya que se les está quitando la posibilidad a los asociados de participar de una charla cooperativista.
- b. Principio: Interés por la comunidad. Se está cumpliendo. Note, que no toda actividad educativa está contemplada en el principio de “Educación, capacitación e información”. Sólo aquellas que incluya en su contenido al cooperativismo.
- c. Principio: Cooperación entre cooperativas. Se está cumpliendo.
- d. Principios: Educación, capacitación e información. Se está cumpliendo a través de la donación de libros y charlas acerca del cooperativismo.
Interés por la comunidad. Se está cumpliendo por medio de las charlas de concientización del uso de la energía eléctrica.

Ejercicio B)

1. Ordene secuencialmente los siguientes principios según la declaración de la A.C.I.
 - a. Asociación voluntaria y abierta. _1°_
 - b. Preocupación por la comunidad. _5°_
 - c. Control democrático por los socios. _2°_

- d. Educación, capacitación e información. 4°
- e. Participación económica de los socios. 3°

2. ¿Cuál de los siguientes no es un principio cooperativo?
- a. Autonomía e independencia.
 - b. Educación, capacitación e información.
 - c. **Neutralidad política y religiosa.**
 - d. Control democrático por los socios.
 - e. Asociación voluntaria y abierta.

Neutralidad política y religiosa: no es un principio explícito, ya que se encuentra contenido implícitamente en el primer principio: Asociación voluntaria y abierta.

3. ¿Cómo define a una cooperativa la Alianza Cooperativa Internacional?
- a. Comercial.
 - b. Sin fines de lucro.
 - c. De capital mixto.
 - d. **De propiedad conjunta.**
 - e. Con fines de lucro.
4. ¿Qué necesidades satisfacen las cooperativas a sus asociados?
- a. Socioculturales.
 - b. Económicos.
 - c. Sociales.
 - d. Culturales.
 - e. **Económicas, sociales y culturales.**

5. ¿A qué se hace referencia en el principio de Preocupación por la Comunidad?
 - a. El bienestar de los socios.
 - b. La integración entre las cooperativas.
 - c. La colaboración entre las federaciones y confederaciones.
 - d. **El desarrollo sostenible de sus comunidades.**
 - e. La educación de la comunidad.

6. ¿Por qué deben las cooperativas respetar los principios aprobados en el congreso de 1995?
 - a. Por pertenecer al movimiento cooperativo.
 - b. Por estar obligados por la A.C.I.
 - c. Porque les conviene económicamente.
 - d. Porque es la forma de diferenciarse de las empresas comerciales.
 - e. **Para conservar su identidad cooperativa.**

Ejercicio C)

- 1) No se está cumpliendo el valor de "Igualdad" ni el principio de "Control democrático por parte de los asociados", por los cuales a cada asociado se le otorga un único voto.

- 2) Se está incumpliendo el principio de "Autonomía e independencia". Las cooperativas pueden establecer acuerdos

con otras organizaciones siempre que su autonomía e independencia no se vea limitada.

3) No se cumple el principio de “Asociación voluntaria y abierta”, ya que el rechazo de la solicitud de ingreso se fundamenta en la ciudadanía del postulante, siendo así discriminatoria.

4) No se está cumpliendo el principio de “Preocupación por la comunidad”, ni los valores de “Responsabilidad Social”, “Preocupación por los demás”, entre otros. Está bien que la cooperativa se preocupe por brindar mejores servicios a sus asociados, pero ello no puede ser a costa de ocasionar daños en la comunidad.

Parte II

Ejercicio A)

1. Decidir la distribución de excedentes. *ASAMBLEA ORDINARIA (Art. 58 Ley 20.337/73).*

2. Velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones de la asamblea.

SÍNDICO (Art. 79 Ley 20.337/73).

3. Convocar a Asamblea. *CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (Art 47 Ley 20.337/73)*, o cuando no lo haya hecho este, le corresponde al *SÍNDICO (Art 79 Ley 20.337/73).*

4. Elegir a los delegados que participarán en la Asamblea de delegados. *ASAMBLEA DE DISTRITO (Art. 50 Ley 20.337/73).*

5. Aprobar la compra de los insumos necesarios para cumplir con el objeto social. *CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (Art. 68 Ley 20.337/73)*.
6. Resolver sobre la asociación con personas de otro carácter jurídico. *ASAMBLEA (Art. 58 Ley 20.337/73)*.

Ejercicio B)

a. La participación de los asociados en la cooperativa:

1. Es un derecho.
2. Es un deber.
3. **Es un derecho y un deber al mismo tiempo. (Ver Importancia de la participación).**

b. El síndico:

1. Es parte del Consejo de Administración y por ello asiste y vota en las reuniones.
2. **No es parte del Consejo de Administración, pero asiste a las reuniones sin tener voto. (Art. 79 Ley 20.337/73).**
3. No es parte del Consejo de Administración, pero asiste a las reuniones con voz y voto.

c. Si durante la Asamblea un socio propone tratar un tema importante para la cooperativa, no incluido en el orden del día:

1. No puede ser tratado por no estar incluido en el orden del día.

2. Se puede tratar el mismo.
 3. **No puede ser tratado por no estar incluido en el orden del día, salvo que se trate de la remoción de los consejeros. (Art. 59 Ley 20.337/73).**
- d. La auditoría externa:
1. Debe ser desempeñada por un asociado de la cooperativa indefectiblemente.
 2. **Puede ser desempeñada por el síndico de la cooperativa, siempre que éste revista la calidad de contador público. (Art. 81 Ley 20.337/73).**
 3. Puede ser desempeñada por el tesorero, siempre que éste revista la calidad de contador público.
- e. La remuneración de los miembros del Consejo de Administración:
1. Es obligatoria solamente para quienes ocupen los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario.
 2. No es obligatoria y puede ser decidida por el mismo Consejo de Administración con acuerdo del Síndico.
 3. **No es obligatoria y sólo puede ser decidida por la Asamblea ya que es una competencia exclusiva de la misma. (Art. 67 Ley 20.337)**
- f. Se ha resuelto por mayoría en Asamblea realizar un aumento de capital. Un socio que ha votado en contra, decide retirarse de la cooperativa.

1. **Puede hacerlo dentro de los plazos previstos en el estatuto. (Art. 22 Ley 20.337)**
2. Puede hacerlo en cualquier momento porque el retiro es libre y voluntario.
3. Puede hacerlo alegando el derecho de receso.

Parte III

Determinación del excedente repartible: *Sólo son repartibles aquellos que provienen de la diferencia entre el costo y precio del servicio prestado a los asociados.*

Excedente repartible = \$18.500.

5% Reserva legal (\$ 925).

5% Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para estímulo del personal. (\$925).

5% Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa (\$925).

Luego se hace la determinación de los retornos.

Retorno: $18.500 - 2.775 (925 \times 3) = 15.725$.

Determinación de los retornos:

Retorno = % de Compras x Excedente repartible

Asociado	Compras realizadas	% Compras	Retorno de Excedentes
Juan	\$ 4.522,00	9,92%	\$ 1.559,92
Eugenia	\$ 2.900,00	6,36%	\$ 1.000,21
Tomás	\$ 1.172,00	2,57%	\$ 404,23
María	\$ 3.665,00	8,04%	\$ 1.264,39
Lucía	\$ 8.621,00	18,92%	\$ 2.975,17
Felipe	\$ 5.010,00	10,99%	\$ 1.728,47
Teresa	\$ 1.500,00	3,29%	\$ 517,35
Manuel	\$ 6.123,00	13,43%	\$ 2.112,86
Pedro	\$ 3.	7,26%	\$ 1.141,64
Laura	\$ 8.752,00	19,20%	\$ 3.019,20
TOTALES	\$ 45.575,00	100,00%	\$ 15.725,00

ANEXO III: Links de interés

Alianza Cooperativa Internacional - ACI Américas

<http://www.aciamericas.coop/>

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

<http://www.inaes.gov.ar>

Dirección Provincial de Registro y Fiscalización de Cooperativas

<http://www.gba.gov.ar/produccion/area.de.trabajo/cooperativas>

Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de La Plata. <http://www.econo.unlp.edu.ar/>

Instituto de Estudios Cooperativos

http://www.econo.unlp.edu.ar/estudios_cooperativos

Municipalidad de San Miguel del Monte

<http://www.monte.gov.ar/>

Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (CONINAGRO)

<http://www.coninagro.org.ar/>

Confederación Cooperativa de la Republica Argentina Limitada (COOPERAR)

<http://www.cooperar.coop/>

Federación de Cooperativas de Trabajo (FECOOTRA)

<http://www.fecootra.org.ar/>

Cooperativa Eléctrica de Monte Ltda.

<http://www.coopmonte.com.ar/>

Bibliografía

- ABURBÉ S., et al.(2011). “ABC COOPERATIVO. Aspectos Básicos para constituir una cooperativa”. Subsecretaría de Acción Cooperativa de la Secretaría de Participación Ciudadana, Buenos Aires, Argentina.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL “Los Principios Cooperativos para el Siglo XXI” (Intercoop Editora Cooperativa Ltda. Enero de 1996).
- ALTHAUS, Alfredo (1977) “Tratado de Derecho Cooperativo”, Editorial Zeuz, Argentina.
- CARELLO, L. (1986): “Cooperativismo y Economía Social”. Cuadernos de Cultura Cooperativa N° 74. Intercoop, Editora Cooperativa Ltda., Buenos Aires.
- CASTELLI, B. (1999). “Camino a la economía social”. Editorial Docencia, Buenos Aires, Argentina.
- CUESTA, Elsa (2006). “Manual de Derecho Cooperativo: Tratamiento teórico y práctico de la legislación aplicable”. Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma.
- CORAGGIO, J. (2009): “Territorio y economías alternativas”.
- GARBARINI, Javier. (2007) “Aprendiendo Cooperativismo”, Editorial Lazos Cooperativos, Bs. As.
- Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. <http://www.inaes.gov.ar/>.

- INAES (2008). "Las cooperativas y mutuales en la República Argentina" Reempadronamiento nacional y censo económico sectorial de cooperativas y mutuales.
- Ley 20.337 (1973). Régimen legal de las cooperativas. Buenos Aires, Argentina, Ediciones Intercoop.
- Ley 23.427/86. Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.
- Ley 20.628 (2007). Ley de Impuesto a las Ganancias.
- Ley 20.631 (2007). Ley de Impuesto al Valor Agregado.
- Ley 26.551 (2011). Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires.
- Resolución S.A.C. 635/88 (1988). Secretaría de Acción Cooperativa.
- SALMINIS J. (2009) "Significados, alcances y perspectivas del sector de la economía social (Primer Encuentro FORO FEDERAL de Investigadores y Docentes).
- SAN PEDRO, José (1987) "Manual de organización y gestión cooperativa" Segunda Edición, Ed. Intercoop, Bs. As.
- SAN PEDRO, José (2005). "Descubramos el Cooperativismo". Cuarta Edición. Editorial Intercoop. Buenos Aires, Argentina.
- VAINSTOK, A. (1988). "Algunos conceptos referidos a la sistematización de las estructuras comprendidas en la economía social en: la Economía Social en Argentina y en el mundo". Editorial Intercoop. Argentina.

Este Manual nació a partir del proyecto de extensión “**la opción cooperativa como generadora de empleo genuino**” acreditado por la UNLP, financiado por la Facultad de Ciencias Económicas y llevado adelante por el Instituto de Estudios Cooperativos con la coparticipación de la Municipalidad de San Miguel del Monte y la Cooperativa Eléctrica de Monte.

Incorpora los objetivos del proyecto haciéndolo extensivo a todos los tipos de cooperativas. En primer lugar busca ser un instrumento para formar y capacitar a los grupos pre-cooperativos que surjan en el ámbito comunal y crear conciencia en los futuros integrantes de las cooperativas y en la comunidad en general, del tipo de organización que se trata y su importancia.

Asimismo pretende ser una herramienta de consulta sobre aspectos formales, legales y de gestión de los nuevos emprendimientos cooperativos, ya sea en su constitución como en etapas posteriores de la vida de las mismas.

La importancia que se le atribuye a la educación cooperativa en las organizaciones deriva que en ellas, los asociados desempeñan funciones de deliberación, dirección y control interno de acuerdo con reglas de igualdad y proporcionalidad; y para ejercer adecuadamente sus derechos y deberes democráticos deben poseer las aptitudes y conocimientos necesarios que sólo la educación puede perfeccionar.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA